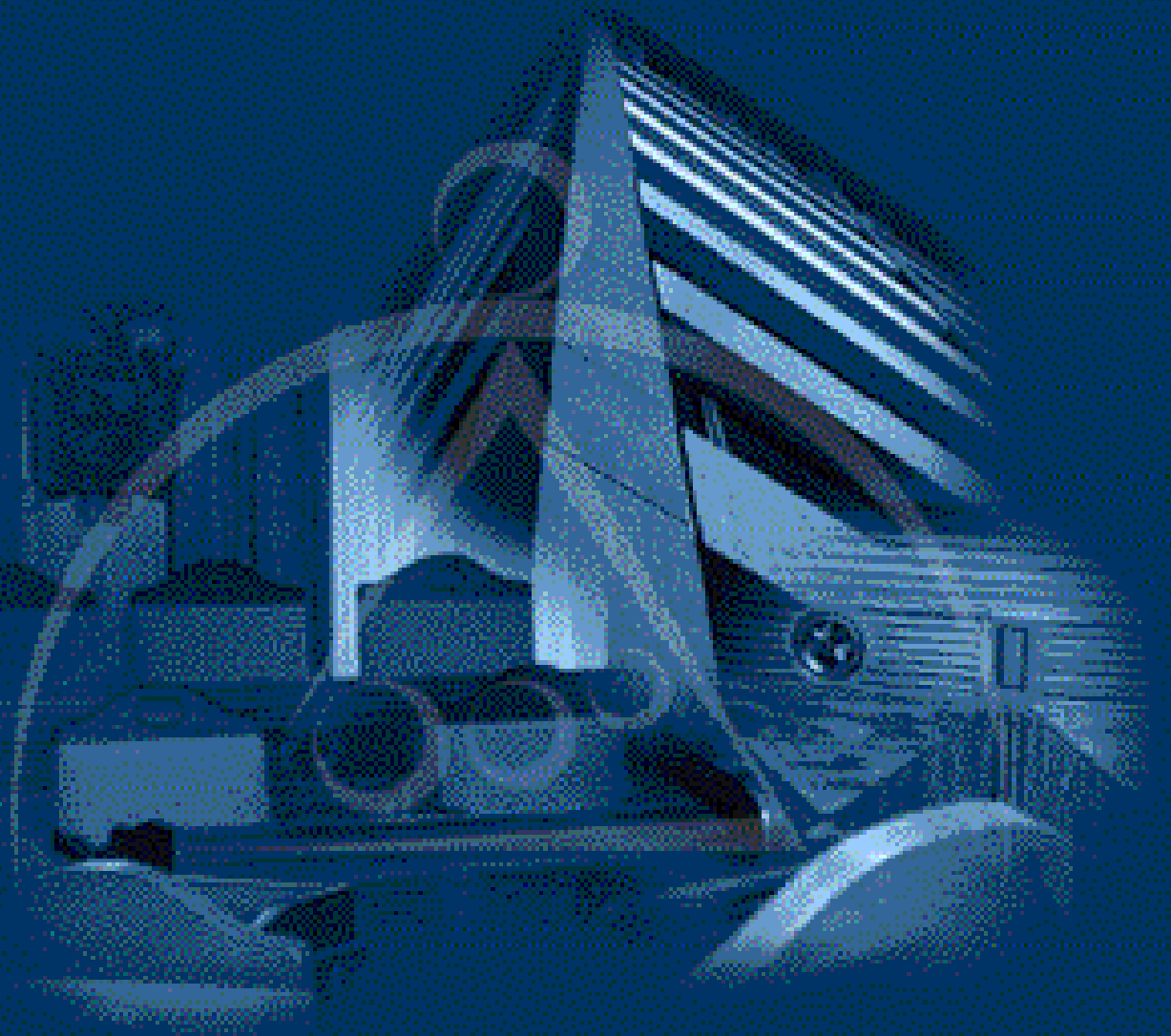


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

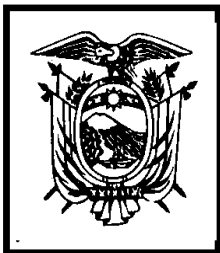


Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 14 de Agosto de 2007 - N° 147



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 14 de Agosto del 2007 -- N° 147

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		502	Autorízase el viaje y delégase al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, represente al señor Presidente de la República en el Desfile Ecuatoriano 2007, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América
RESOLUCION:			
R-28-065 Declárase concluido el período para el cual fueron designados los vocales del Tribunal Constitucional, mediante Resolución N° R-26-102 de 22 de febrero del 2006	2	503	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 246-A de 29 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 61 del 9 de mayo de 1997
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
463 Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por un monto de USD 39'336.742, el mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos aprobados por el Ministerio de Educación	3	229	Encárgase esta Cartera de Estado al ingeniero Jaime Durango, Viceministro
		251	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "X Expoferia Agropecuaria, Artesanal, Turística y de Platos Típicos Cascales 2007", organizada por el Comité Permanente de Fiestas
488-A Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por un monto de USD 20.700.000,00, el mismo que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto "Fortalecimiento de la identidad, creatividad y cohesión cultural" aprobado por el Ministerio de Cultura	5	252	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "Cuarta Feria Exposición Ganadera", del cantón Joya de los Sachas
		253	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la VII Feria Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial 2007, organizada por el Centro Agrícola Cantonal La Troncal
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE AGRICULTURA:
			7
			7
			8
			9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
241 MEF-2007 Delégase a la economista Eufemia Aguirre, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos, a la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE	9	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		SBS-INJ-2007-639 Ingeniero en administración - banca y finanzas Patricio Javier Alvarez Monteros	19
137 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica en Ponceano "Aposento Alto", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	SBS-INJ-2007-640 Ingeniero en contabilidad y auditoría - contador público autorizado Hugo Marcelo Villamarín Jácome	20
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		EXTRACTOS:	
0039 Designase al Subsecretario Regional como delegado con el propósito de que presida el Comité Técnico de Consultoría	10	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
SECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL:		- Extractos de consultas del mes de mayo del 2007	20
SCI-07-0002 Expídese el Reglamento de Contrataciones Menores	11	No. R-28-065	
RESOLUCIONES:		EL CONGRESO NACIONAL	
CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:		Considerando	
01-CI-13-VI-2007 Encárgase al Comité Técnico y de Planificación del INGALA y otros actores locales para que en un plazo de 30 días, elabore un informe que contenga indicadores objetivos sobre el estado de situación de las Islas Galápagos	16	Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-24-054 de 19 de marzo del 2003, en ejercicio de sus facultades constitucionales, determinadas en los artículos 130, numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República, nombró a los vocales principales y sus respectivos suplentes del Tribunal Constitucional;	
02-CI-13-VI-2007 Dispónese que el Ministerio de Finanzas presupueste los recursos para la capitalización del fondo fiduciario	17	Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-25-160 de 25 de noviembre del 2004 declaró que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y procede a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y en la misma resolución, en su inciso tercero, numeral 1, dispone que: "Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los Vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero del 2007";	
03-CI-13-VI-2007 Dispónese que no se suspenda el otorgamiento de nuevos cupos de operación turística y que se dé un plazo de 30 días para presentar un cronograma de trabajo conjuntamente elaborado por el Ministerio de Turismo y el Parque Nacional Galápagos	17	Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-26-102 de 22 de febrero del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 260 del viernes 28 de abril del 2006, nombró a los nueve vocales principales y a sus respectivos suplentes;	
04-CI-13-VI-2007 Dispónese que no se suspendan los nuevos permisos de operación aérea y que se realicen y fortalezcan los controles fitosanitarios, incluidos los vuelos internacionales	18	Que el artículo 130, numeral 11 de la Carta Política, establece que entre los deberes y atribuciones del Congreso Nacional está la de nombrar a los vocales del Tribunal Constitucional, conocer sus excusas o renunciaciones y designar a sus reemplazos;	
05-CI-13-VI-2007 Solicítase al señor Presidente Constitucional de la República, la aprobación del Reglamento especial de calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos	19		

Que el artículo 275 de la Constitución Política establece que el Tribunal Constitucional, estará integrado por nueve vocales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos;

Que de acuerdo con esta misma norma constitucional, los vocales del Tribunal Constitucional serán designados por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes;

Que el artículo 10 de la Ley de Control Constitucional establece que: "En los casos de reemplazo por falta definitiva de un vocal del Tribunal Constitucional, el suplente, una vez posesionado, permanecerá en sus funciones solo por el período para el cual el titular al que reemplaza fue elegido o designado;

Que conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Control Constitucional, los vocales reemplazantes no fueron nombrados para un período de cuatro años, sino hasta completar el período para el cual los anteriores fueron designados;

Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. R-24-054 de 19 de marzo del 2003, en ejercicio de sus facultades constitucionales prescritas en los artículos 130 numeral 11 y 275 de la Constitución Política de la República, nombró los vocales principales y sus respectivos suplentes del Tribunal Constitucional. En consecuencia dichos vocales fueron designados para un período de cuatro años;

Que el Congreso Nacional, como autoridad nominadora, oportunamente determinó que el período de las funciones de los vocales del Tribunal Constitucional, es de cuatro años, esto es de enero del 2003 a enero del 2007;

Que de acuerdo al texto constitucional del artículo 130, numeral 4 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Congreso Nacional interpretar de manera generalmente obligatoria la Constitución y la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar concluido el período para el cual fueron designados los vocales del Tribunal Constitucional, nombrados por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. R-26-102 de 22 de febrero del 2006, encontrándose a partir de enero del 2007 concluidas sus funciones, por lo que el Congreso Nacional cesa en sus funciones a los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional.

Requerir al señor Presidente Constitucional de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, remitan al Congreso Nacional en el menor tiempo posible las ternas de los candidatos para ser vocales del Tribunal Constitucional.

Oficiar al Tribunal Supremo Electoral para que conforme los colegios electorales determinados en el artículo 275 de la Constitución Política de la República y designen las ternas para la elección de vocales del Tribunal Constitucional.

Esta resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

f.) Ing. Miguel Castro Mancero MSC., Primer Vicepresidente, encargado de la Presidencia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 01-08-07.- Hora: 13h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 463

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector educación que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad del Ministerio de Educación;

Que, mediante oficio No. 709-DM-07 de 31 de mayo del 2007, el Ministerio de Educación solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, los mismos que se destinarán a financiar los proyectos "Universalización de la Educación Básica" y "Centros Culturales Comunitarios" aprobados por dicha Cartera de Estado, por un monto de USD 39'336.742;

Que, con memorando N° MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EID7-31-3813 de 8 de junio del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del Informe Técnico No. MEF-SPIP-2007-INF2007-195 de 8 de junio del 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministerio de

Educación, por un monto de USD 39'336.742, que se destinarán a financiar los proyectos que constan en el Anexo No.1 que forma parte del presente decreto;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficio No. MEF-SP-CACP-2007-102087 de 14 de junio del 2007, informa que en el vigente presupuesto del Ministerio de Educación consta las siguientes actividades: H213 "Centros Culturales Comunitarios" y 1718 "Universalización de la Educación Básica" con asignaciones de USD 300.000,00 y USD 66.500.000,00, respectivamente, destinadas a financiar proyectos de esta naturaleza;

Que, en cumplimiento del séptimo artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicadas en el Registro Oficial No. 79 de 8 de mayo del 2007, la Presidencia de la República asignó al sector educación el 10% de los recursos de que trata el numeral 2 del Art. 15 de la invocada ley;

Que, en el mencionado memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EID7-31-3813, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, informa que la solicitud del Ministerio de Educación se encuentra dentro de los techos presupuestarios asignados por la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto de USD 39'336.742 (treinta y nueve millones trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y dos dólares 00/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos aprobados por el Ministerio

de Educación, que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio de Educación, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio de Educación rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Educación precautelarse que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo N° 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

ANEXO 1: PROYECTOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION LOS CUALES SERAN FINANCIADOS CON RECURSOS CEREPS 2007

No.	PROYECTO	SUBPROYECTO	MONTO CEREPS 2007
1	UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION BASICA	Textos escolares gratuitos de primero a décimo año de EGB	3.736.742,00
		Uniforme escolar gratuito	1.100.000,00
		Pago de estímulos a la jubilación de docentes	24.000.000,00
		Infraestructura Escuelas del Milenio e infraestructura educativa	3.700.000,00
		Estudios, capacitación y campañas de comunicación para el Piloto Cotopaxi	1.500.000,00
		Equipamiento informático y conectividad, sistema de capacidad virtual	1.500.000,00
		Censo Educativo	3.500.000,00
2	CENTROS CULTURALES COMUNITARIOS		300.000,00
	TOTAL		39.336.742,00

N° 488-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector educación y cultural que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad del Ministerio de Cultural;

Que, mediante oficio N° MC-256-07 de 18 de junio del 2007, el Ministro de Cultura solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, los mismos que se destinarán a financiar el proyecto "Fortalecimiento de la identidad, creatividad y cohesión cultural";

Que, en cumplimiento del séptimo artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicadas en el Registro Oficial N° 79 de 8 de mayo del 2007, la Presidencia de la República asignó al Ministerio de Cultura el 2.5% de la cuenta CEREPS de que trata el numeral 2 del Art. 15 de la invocada ley;

Que, el quinto artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece que las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado con financiamiento de la cuenta CEREPS sin identificar proyectos específicos, requerirán, en cada caso, la expedición del correspondiente decreto ejecutivo en el que se señalará el destino y monto de los recursos a utilizarse;

Que, con memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-EID7-44-4454 de 27 de junio del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico N° MEF-SPIP-INF2007-230 de 25 de junio del 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministro de Cultura, por un monto de USD 20.700.000,00 valor que se encuentra dentro del límite asignado por la Presidencia de la República, mismo que se destinará a financiar el proyecto

"Fortalecimiento de la identidad, creatividad y cohesión cultural", que se especifica en el Anexo N° 1 que forma parte del presente decreto, proyecto que guarda relación con el Plan de Desarrollo Social del Gobierno Nacional; y,

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficios Nos. MEF-SP-CACP-2007-102552 y 102742 de 4 y 12 de julio del 2007, informa que se ha procedido a realizar la respectiva reforma presupuestaria que permitirá al Ministerio de Cultura contar, dentro de su presupuesto vigente, con la diferencia de los recursos que faltaban para alcanzar el 2.5% de la cuenta CEREPS asignado por la Presidencia de la república,

Decreta:

Art. 1. Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto de USD 20.700.000,00 (veinte millones setecientos mil dólares 00/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto "Fortalecimiento de la identidad, creatividad y cohesión cultural" aprobado por el Ministerio de Cultura, que se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio de Cultura, previa la presentación de los justificados técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2. El Ministro de Cultura rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Cultura precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo N° 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Economía y Finanzas y de Cultura.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 502

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que, la Organización The Ecuadorian Civic Committee of New York Inc. ha invitado al señor Presidente Constitucional de la República para que asista al Desfile Ecuatoriano 2007, que tendrá lugar el 5 de agosto del presente año en la ciudad de New York, con motivo de celebrar la efemérides del Diez de Agosto; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y delegar al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, para que en mi representación, asista al Desfile Ecuatoriano 2007, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América del 2 al 7 de agosto del 2007, con la comitiva oficial que a continuación se menciona:

- Señora Rocío González de Moreno, cónyuge del señor Vicepresidente de la República; y,
- Señor Comandante Hugo Alvarez Romero, Edecán Vicepresidencial.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de ida y retorno para el Segundo Mandatario de la Nación, de su señora esposa y del señor Edecán, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 503

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Ecuador rechaza la producción, comercialización, tenencia y uso de las armas de destrucción masiva y de efecto indiscriminados porque atentan contra la supervivencia humana y el equilibrio en la naturaleza;

Que el Ecuador suscribió en París, el 14 de enero de 1993, la "Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción" y que el 6 de septiembre de 1995, depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas su Instrumento de Ratificación, que por su texto ya forma parte del ordenamiento jurídico de la República;

Que la Convención para la Prohibición del Desarrollo, la producción, el almacenamiento, el empleo de armas químicas y sobre la destrucción entró en vigor el 29 de abril de 1997, conforme lo determina su artículo XXI;

Que la Convención de París, establece la obligatoriedad de prohibir a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio nacional o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción ecuatoriana, que realicen alguna actividad prohibida vinculada con la elaboración, comercialización o uso de armas químicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 246-A de 29 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 61 de 9 de mayo del mismo año, se creó la Autoridad Nacional de Armas Químicas que regula y controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que a la Corporación Aduanera Ecuatoriana le corresponde controlar el ingreso y salida de personas, medios de transporte y mercancías por las fronteras de la República, lo que incluye el ingreso y salida de armas químicas;

Que dentro del Decreto 246-A no se contempla a la Corporación Aduanera Ecuatoriana entre los miembros de la Autoridad Nacional de Armas Químicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República, y artículo 11 literales f) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Unico.- Incluir en el numeral primero del artículo uno del Decreto Ejecutivo N° 246-A de 29 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 61 de 9 de mayo de 1997, el siguiente literal:

"d) La Corporación Aduanera Ecuatoriana que estará representada por el Gerente General o su delegado."

Dado, en Quito, en el Palacio Nacional, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 229

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 114 de 9 de julio del 2007, el señor Secretario General de la Administración Pública, autoriza al suscrito la comisión de servicios con remuneración en el exterior a fin de que asista a la Reunión de Delegados Ministeriales del Hemisferio GRICA 2007; a la Cuarta Reunión Ministerial "Agricultura y Vida Rural" en el marco del Proceso Cumbres; y, a la Decimocuarta Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura-JIA eventos a realizarse en la República de Guatemala del 22 al 28 de julio del 2007, días en los cuales están incluidos los viajes de ida y retorno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del presente año, los ministros de Estado dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente; y,

Que, la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional emitió dictamen favorable constante en memorando No. 1295 DGDO/RH de 4 de julio del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro del 22 al 28 de julio del 2007, por encontrarse en comisión de servicios con remuneración en el exterior.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 20 de julio del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP: Fecha 30 de julio del 2007.

No. 251

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Comité Permanente de Fiestas, Comisión de la X Expoferia Cascales 2007, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el reglamento que regula la realización de la "X EXPOFERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TURISTICA Y DE PLATOS TIPICOS, CASCALES 2007", a realizarse en el Colegio Técnico Cascales del cantón del mismo nombre, provincia de Sucumbíos, el 29 de julio del presente año;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que, propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, y de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial han emitido informes favorables mediante oficio No. 01066 SESA/DE, y memorando No. 828 SFA/DIPA/MAG de 24 y 25 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "X EXPOFERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TURISTICA, Y DE PLATOS TIPICOS CASCALES 2007", organizada por el Comité Permanente de Fiestas, Comisión de la X Expoferia Cascales 2007, el 29 de julio del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 13.- Agréguese el siguiente párrafo: "Los ejemplares serán revisados por el personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente".

Al Art. 14.- Agréguese los siguientes párrafos: "El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse".

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el Capítulo II, incluir al final un artículo que diga: "Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia de Sucumbíos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de animales

con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 27 de julio del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP: Fecha 30 de julio del 2007.

No. 252

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación de Ganaderos del Cantón Joya de los Sachas, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la “**CUARTA FERIA EXPOSICION GANADERA**”, a realizarse en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos del Cantón Joya de los Sachas, ubicado en la vía Sachas-Lago Agrío (Barrio Santa Rosa) del 5 al 6 de agosto del 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores Ejecutivo de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial y del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 791 SFA/DIPA y 1059 SESA/DE de 16 y 23 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la “**CUARTA FERIA EXPOSICION GANADERA**”, organizada por la Asociación de Ganaderos del cantón Joya de los Sachas, a realizarse en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos del mencionado cantón el 5 y 6 de agosto del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo I incluir un artículo que diga: “Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de la provincia de Francisco de Orellana del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

Al Artículo 7.- Agréguese el siguiente párrafo: “*Los ejemplares serán revisados por el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente*”.

Al Artículo 17.- Agréguese los siguientes párrafos: “*El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse*”.

“*Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos*”.

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 27 de julio del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAGAP: Fecha 30 de julio del 2007.

No. 253

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Centro Agrícola Cantonal La Troncal, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la “**VII FERIA EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL 2007**”, a realizarse en los patios del Sistema de Riego Manuel J. Calle del cantón La Troncal del 22 al 24 de agosto del 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA y de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial han emitido informes favorables mediante memorando No. 247 SESA/SPN de 25 de junio del 2007 y No. 800 SFA/DIPA de 19 de julio del presente año; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el reglamento que regula la realización de la **VII Feria Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial 2007**, organizada por el Centro Agrícola Cantonal La Troncal, los días 22, 23 y 24 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo V, agréguese después de “DE LA SANIDAD” lo siguiente: “AGROPECUARIA”. En el artículo 30 donde dice: “El Servicio de Control Zoonosanitario, correrá a cargo de los médicos veterinarios designados por el Centro Agrícola y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)”, suprimase su contenido y reemplazar por otro que diga lo siguiente: “El servicio de control fito y zoonosanitario dentro de la Feria Exposición, estará a cargo de los técnicos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, en coordinación con los dirigentes de la Feria del Centro Agrícola Cantonal de La Troncal”.

En el Art. 66 deberá decir: “Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria, enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia del Cañar del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro

de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2001.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP: Fecha 30 de julio del 2007.

No. 241 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3567, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, conforman el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la economista Eufemia Aguirre, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos de esta Secretaría de Estado, a la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, que se llevará a cabo martes 31 de julio del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 137

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el señor Víctor Lara Mojarrango, en representación de la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R. O. No. 547 de 23 de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio No. 2007-0434-AJU/GGV de 14 de julio del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y otorgar la personería jurídica a la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo tercero.- Disponer que el representante de la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, la nómina de la Junta Administrativa, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el Estatuto y expediente de la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", de

conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre a la Junta Administrativa y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 25 de marzo del 2005.

Artículo sexto.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", participar en actos políticos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

Artículo séptimo.- La Iglesia Evangélica en Ponceano "APOSENTO ALTO", no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la Ley Civil.

Artículo octavo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo noveno.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de julio del 2007.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 0039

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 179, numeral 6, faculta a los señores ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los

asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, de los procesos administrativos de descentralización y desconcentración, delegación y avocación estable que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía excepto las que se encuentren establecidas por ley o por decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario Regional como su delegado con el propósito de que presida el Comité Técnico de Consultoría de esa Subsecretaría, la misma que se encargará de impulsar los procesos precontractuales y contractuales de consultoría a cargo de esa dependencia que sean necesarios para el manejo de los proyectos y programas que se hallan dentro de sus competencias.

Artículo 2.- La Comisión Técnica de Consultoría en la Subsecretaría Regional estará conformada de la siguiente manera:

- Por el señor Subsecretario Regional quien lo presidirá.
- El señor Director Provincial que sea responsable del proyecto en cada jurisdicción de acuerdo a sus competencias.
- Un abogado de la Subsecretaría Regional designado por la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del MIDUVI.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica, un servidor de la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría Regional que designe la comisión (Quien actuará con voz informativa y sin derecho a voto).

Artículo 3.- El funcionamiento de este organismo, en todo lo no previsto en el presente acuerdo se enmarcará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00018 de 3 de mayo del 2007, mediante el cual se aprobó el "Reglamento General para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Consultoría del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI y de Contratación de Consultores", publicado en el Registro Oficial No. 92 de 28 de mayo del 2007; el Acuerdo Ministerial No. 00021 de 29 de mayo del 2007, mediante el cual la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió las reformas al mencionado acuerdo; la Ley de Consultoría y su reglamento; y, en lo no previsto se estará al amparo de lo dispuesto en la de contratación pública, su reglamento general, y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 4.- El Subsecretario Regional como delegado de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda responderá directamente civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Artículo 5.- En virtud de la delegación y en atención a lo dispuesto en el presente acuerdo el delegado adoptará las decisiones y resoluciones correspondientes con sujeción a las políticas y directrices que dicte la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese el señor Subsecretario Regional y la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga cualquier otro que existiere sobre esta misma materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días de julio del 2007.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certificación que el texto que antecede, en tres fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 039 de 27 de julio del 2007, **Acuerda:** Designar al Subsecretario Regional como su delegado con el propósito de que el Comité Técnico de Consultoría de esa Subsecretaría, la misma que se encargará de impulsar los procesos precontractuales y contractuales de consultoría a cargo de esa dependencia que sean necesarios para el manejo de los proyectos y programas que se hallan dentro de sus competencias, suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 27 días de julio del 2007.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

N° SCI-07-0002

Ing. Derlis Palacios Guerrero
SECRETARIO DE COORDINACION
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 302 de 2 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se crea la Secretaría de Coordinación Institucional;

Que, el artículo 4 del referido decreto, determina que el Secretario de Coordinación Institucional será la máxima autoridad de la Secretaría y ejercerá su representación

legal, tendrá la responsabilidad de emitir mediante acuerdos la reglamentación y estructura orgánico funcional de la Secretaría; podrá dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la unidad; y, nombrar y remover de acuerdo con la ley, al personal idóneo para su desempeño;

Que, la Ley de Contratación Pública y su reglamento general regulan los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría que realicen el Estado y las entidades del sector público;

Que, el tercer inciso del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública Codificada, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos pre contractuales previstos en la referida ley, sin embargo, para la celebración de los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que cada entidad determinará mediante su propia normativa los funcionarios que tendrán facultades para ordenar gastos y pagos;

Que, las normas de control interno, expedidas mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado-20, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 10 de octubre del 2002, en su norma 140 - 02 título: Separación de funciones incompatibles, establece que con el fin de permitir facilitar la revisión y verificación oportuna, la máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: Autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores, bienes y control de las operaciones de los recursos financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y las que le confiere el Decreto Ejecutivo 302 de 2 de mayo del 2007,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de Contrataciones Menores de la Secretaría de Coordinación Institucional.

Título I

Normas Generales

Capítulo I

Ambito de aplicación, ordenadores de gastos, de pagos y de las excepciones

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todo procedimiento precontractual que lleve adelante la Secretaría de Coordinación Institucional para la

contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, arriendo mercantil con opción de compra, cuyas cuantías no excedan del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- Ordenador de gastos.- Son ordenadores de gastos y tienen competencia para autorizar los procesos de contratación previstos en este reglamento, según el monto, las siguientes autoridades:

ORDENADORES DE GASTOS	CUANTIAS
a) Secretario de Coordinación Institucional	Hasta el 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado
b) Director/ora Administrativo/a	Hasta US \$ 10.000,00

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) de este artículo, el Director/a Administrativo/a, podrá ordenar gastos en todos los asuntos que tengan que ver con la adquisición de suministros de oficina y computación, pago de servicios generales y básicos, consumo de combustible, mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de vehículos, mantenimiento y adecuaciones de bienes muebles e inmuebles, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles hasta por los montos que fueran necesarios para cubrir tales obligaciones, siempre y cuando no superen el monto de USD \$ 49.999,00.

Art. 3.- Ordenador de pagos.- El Director Financiero o quien haga sus veces, será el único responsable de ordenar y ejecutar los pagos, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y debidamente autorizada.

De acuerdo a los montos establecidos en este reglamento, se contará con la partida presupuestaria o la correspondiente certificación de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad de recursos.

Art. 4.- Contrataciones exentas de procedimientos precontractuales.- Serán aplicables a los procesos regulados por este reglamento todas las causales de excepción de procedimientos precontractuales previstas en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en cuyo caso se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos 1 al 8 del reglamento general de la referida ley.

Título II

De los proveedores

Capítulo I

Registro, requisitos y calificación

Art. 5.- Registro abierto de proveedores.- La Dirección Administrativa mantendrá y actualizará un registro abierto de proveedores, el cual deberá ser organizado y clasificado de acuerdo al tipo de bienes o servicios que ofertan.

Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría de Coordinación Institucional convocará mediante una publicación en un medio de prensa escrita de amplia

circulación nacional a los proveedores a actualizar sus datos, así como al registro de nuevos proveedores, registro que se mantendrá abierto todo el año.

En el evento de que ninguno de los proveedores registrados se encontrara en capacidad de ofertar los bienes o servicios requeridos, o que no se encuentren proveedores registrados, la Secretaría podrá solicitar ofertas a otros proveedores o efectuar convocatorias públicas por la prensa, o cursar invitaciones directas por cualquier medio de comunicación legalmente permitido, de considerarlo necesario.

Art. 6.- Requisitos de calificación.- Para calificarse como proveedor de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación que contenga una breve descripción de los bienes o servicios que oferta;
- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación o del pasaporte, y autorización otorgada por el respectivo organismo del Ecuador para ejercer la actividad, para el caso de personas naturales;
- c) Para personas jurídicas: i) Certificado de la Superintendencia de Compañías sobre la existencia legal y el cumplimiento de obligaciones; y, ii) El nombramiento del representante legal vigente, acompañado de sus respectivos documentos de identificación;
- d) Copia del registro único de contribuyentes;
- e) Certificado de Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos con el sector público;
- f) Certificado de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- g) Certificado de afiliación al colegio profesional al que pertenece, de ser el caso, para personas naturales.

Título III

De los órganos y funcionarios competentes para tramitar los procedimientos precontractuales

Capítulo I

Del Comité de Selección

Art. 7.- Comité de Selección.- El Comité de Selección de la Secretaría de Coordinación Institucional será el órgano competente para conocer y resolver los procesos de contratación y adjudicar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría por montos superiores a cincuenta mil dólares (US \$ 50.000,00) y que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

El Comité de Selección estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de Coordinación Institucional o su delegado, quien lo presidirá;

- b) El Director Jurídico o su delegado;
- c) El Director del área o unidad operativa o de apoyo de donde provenga la necesidad o su delegado; y,
- d) El Director Financiero o su delegado.

Actuará como Secretario un funcionario de la secretaría designado por el comité en su primera reunión.

A las sesiones por disposición de la máxima autoridad o por pedido del comité podrán asistir con voz informativa y en calidad de asesores los técnicos de apoyo o funcionarios de la institución que sean requeridos.

Art. 8.- Convocatoria.- El Secretario del comité por disposición del Secretario de Coordinación Institucional, convocará por escrito a sus miembros, por lo menos con un día hábil de anticipación. La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, día y hora de reunión. A la que se adjuntarán los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 9.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Selección se aprobarán por mayoría simple. Los votos se expresarán siempre en sentido positivo o negativo con la debida motivación. En caso de empate, el asunto será dirimido por el Presidente.

Art. 10.- Quórum.- El quórum para las sesiones del Comité de Selección estará dado con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales necesariamente será el Presidente.

Título IV

De los procedimientos

Capítulo I

De los contratos con monto hasta US \$ 50.000,00

Art. 11.- Funcionario competente.- El Secretario, el Director Administrativo o los funcionarios que hagan sus veces podrán ordenar la adquisición de bienes y servicios en el monto establecido de conformidad con el artículo 2 de este reglamento.

Art. 12.- Obligación de efectuar procesos competitivos.- El Director Administrativo o los funcionarios que hagan sus veces solicitarán en todos los casos a los proveedores registrados o no, la presentación de cotizaciones de acuerdo con el objeto de la obra, bien o servicio a adquirirse o contratarse, según el cuadro siguiente:

MONTO	REQUISITO
a) Hasta US \$ 2.000,00	una cotización
b) De US \$ 2.000,01 en adelante	mínimo tres cotizaciones

Art. 13.- Forma de los contratos.- Todos los contratos deberán constar por escrito, ajustados al formato que publica la Contraloría General del Estado, con excepción de aquellos cuyo monto no supere el 2% de la base para el concurso público de ofertas, siendo posible en tal circunstancia efectuar la contratación mediante orden de trabajo o contra presentación de factura.

El procedimiento administrativo para las contrataciones que no requieren contrato escrito, deberá observar los siguientes pasos:

- a) Requerimiento de la unidad respectiva, con la autorización de gasto;
- b) Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera;
- c) Invitaciones efectuadas de acuerdo con este reglamento;
- d) Informe técnico, de ser el caso;
- e) Cuadro comparativo, con las especificaciones de cantidad, calidad y precio;
- f) Adjudicación; y,
- g) Factura.

Capítulo II

De los contratos con monto superior a los US \$ 50.000,00

Art. 14.- Requisitos para iniciar el proceso.- Para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea superior a los US \$ 50.000,00, pero no exceda el producto de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Requerimiento de la unidad respectiva de la Secretaría, con la autorización de gasto por parte del Secretario Coordinador;
- b) Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera;
- c) Documentos precontractuales del proceso, que serán elaborados en base al formato que para el efecto determinen en conjunto la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Administrativa, los que serán ajustados para cada caso particular, de acuerdo a la naturaleza de la contratación. Estos documentos contendrán como mínimo las especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio a contratar, el presupuesto referencial, el plazo de entrega, modelo de contrato y la forma de pago; y,
- d) Cuando se trate de asuntos que impliquen conocimientos especializados, se contará con el informe de un técnico de la materia.

Art. 15.- Aprobación de documentos precontractuales.- El Comité de Selección se reunirá con el objeto de conocer y aprobar los documentos precontractuales del proceso respectivo, siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente, y dispondrá el inicio del proceso precontractual.

Art. 16.- Invitación directa o convocatoria en medios de prensa escrita.- Dependiendo de los proveedores que se encontraren calificados en el registro abierto, y de la complejidad de la contratación, el Comité de Selección podrá resolver que se cursen invitaciones directas o si se requiere una convocatoria por medios públicos.

En caso de invitación directa, se considerará principalmente a los calificados en el registro de proveedores; sin embargo, no se restringirá ni limitará en modo alguno la participación de cualquier persona natural o jurídica que manifieste su intención de participar.

Si el comité resolviere una convocatoria por la prensa, se la hará mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito. El comité podrá fijar un valor de inscripción en el procedimiento, tendiente exclusivamente a recuperar los costos de la publicación en la prensa y reproducción de documentos precontractuales.

Art. 17.- Consultas.- Hasta la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas, los interesados podrán realizar las consultas que creyeren pertinentes, las mismas que deberán ser contestadas por el comité dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Las respuestas del comité serán notificadas a todos quienes hubieren sido invitados o hubieren adquirido los documentos precontractuales.

Art. 18.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al secretario del comité de selección en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura, hasta el día y hora señalado en la invitación o convocatoria.

En caso de presentarse una sola oferta, el Secretario del comité deberá sentar razón correspondiente.

Transcurrido el plazo de la presentación no se aceptará oferta alguna.

Si concluido el plazo para la presentación de ofertas, no se presentará ninguna, el Secretario dejará constancia e informará al comité.

Art. 19.- Apertura de ofertas.- El o los sobres conteniendo la o las ofertas, se abrirán inmediatamente de concluido el plazo para la presentación y recepción, y en acto público al que podrán asistir los oferentes.

En caso de oferta única el comité procederá a su apertura, y deberá analizar si ésta conviene o no a los intereses institucionales.

De la diligencia de apertura de sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, que incluirá el nombre de cada oferente; el monto de la propuesta; el plazo de entrega del bien, obra o servicio; el número de fojas de la oferta y cualquier novedad que se hubiere presentado en el proceso de recepción y apertura de ofertas.

En el caso de que no se presentaran ofertas el comité declarará desierto el proceso y procederá conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 16 de este reglamento.

Art. 20.- Evaluación de ofertas.- El comité, según la complejidad de la contratación podrá nombrar una Comisión Técnica de fuera de su seno o encargar a alguno o algunos de sus miembros que evalúen las ofertas y elaboren el respectivo informe y un cuadro comparativo de

las propuestas en un término máximo de cinco días, a fin de contar con elementos de juicio que permitan tomar la resolución más conveniente a los intereses institucionales.

En caso de oferta única, será potestad del comité evaluar directa e inmediatamente o integrar una Comisión Técnica, dependiendo de la complejidad del caso y luego del análisis respectivo, resolverá sobre la adjudicación.

Art. 21.- Adjudicación.- El comité resolverá lo procedente sobre el proceso de selección y adjudicará el contrato a la oferta que, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos establecidos en los documentos precontractuales conforme lo establece este reglamento, presente la oferta más conveniente para la entidad.

Art. 22.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna oferta;
- b) Por haber sido rechazadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento.

En caso de declaratoria de desierto resolverá si archiva el proceso, si se procede a la reapertura del mismo o se realiza un nuevo concurso.

Art. 23.- Procedimiento para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado el comité podrá reexaminar las demás propuestas con el objeto de determinar las más convenientes para los intereses institucionales. Para este efecto el Presidente del comité comunicará a los oferentes tal decisión para que renueven sus garantías dentro de los siguientes 5 días.

El comité podrá adjudicar el contrato al oferente que ofrezca mejores condiciones de calidad y precio.

Art. 24.- Notificación.- Una vez resuelta la adjudicación, se notificará el resultado del procedimiento a todos los participantes en el proceso.

Capítulo III

De los procedimientos especiales

Art. 25.- Contratación de servicios especializados.- Cuando la Secretaría requiera contratar servicios especializados, sin relación de dependencia, no sujetos a la Ley de Consultoría ni a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuyo monto total no supere los US \$ 50.000,00, el Secretario Coordinador Institucional podrá disponer la contratación directa sobre la base del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y la capacidad técnica o profesional del contratado.

Disposiciones Generales

Art. 26.- Obligación.- Los responsables de los procesos tienen la obligación de determinar que la adjudicación es conveniente para los intereses institucionales; así como para observar los requisitos reglamentarios establecidos; que el contratista cumpla con la capacidad técnica, legal y económica, y la presentación de garantías establecidas en el presente reglamento y en la Ley de Contratación Pública codificada.

Art. 27.- Legalización del contrato.- El Director de Asesoría Jurídica será responsable de la estructuración y elaboración del contrato, previo cumplimiento de los requisitos, documentos y garantías que determina la ley para cada caso y que debió ser observado por el respectivo comité.

Art. 28.- Archivos del comité.- Es responsabilidad del comité y del Secretario designado por el comité mantener un archivo organizado por cada uno de los procedimientos precontractuales, el que contendrá al menos un original de las actas de las sesiones, convocatorias, notificaciones, correspondencia enviada y recibida, documentos precontractuales, ofertas recibidas y todo otro documento que se relacione con el procedimiento precontractual, para posteriores auditorías por parte de Contraloría General del Estado, debiendo entregar fotocopias a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo contrato.

Art. 29.- Obligación de remitir originales de contratos.- Una vez elaborado y legalizado el contrato, tanto el Director de Asesoría Jurídica, como la Secretaría del comité remitirán a la Dirección Financiera un ejemplar del contrato, con toda la documentación de respaldo en originales, para posteriores auditorías de Contraloría General del Estado, por lo que es de responsabilidad de dicha Dirección, su custodia.

Art. 30.- Registro de garantías.- La Dirección Financiera, a través del Analista de Presupuesto, será responsable de mantener un registro actualizado de garantías rendidas en los contratos, así como de su custodia. Deberá notificar su vencimiento con quince días de anticipación; en caso de no ser renovadas las garantías hasta cinco días antes de su vencimiento, dispondrá su inmediata ejecución. Este funcionario estará sujeto a las responsabilidades previstas en la Ley de Contratación Pública.

Art. 31.- Principios.- En todos los procesos de contratación se observarán los principios, de equidad, publicidad y transparencia.

Art. 32.- Prohibiciones.- No podrán participar como oferentes las personas naturales o jurídicas que mantengan nexos comerciales o los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de los comités, asesores, Comisión Técnica y demás funcionarios que intervienen en el proceso precontractual.

La contratación no podrá ser subdividida en cuantías menores, en forma que, mediante celebración de varios contratos se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en el presente reglamento y/o la Ley de Contratación Pública.

Art. 33.- Garantías.- Corresponde al Comité de Selección aceptar las garantías requeridas para el respectivo proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Contratación Pública en relación a las garantías.

Art. 34.- Sujeción a la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.- En todo lo no contemplado en el presente reglamento, los funcionarios que participen en los procesos de selección y contratación, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, al Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas legales aplicables a la Administración Pública.

Art. 35.- Publicidad.- La Secretaría dará estricto cumplimiento a las normas de la LOTAIP en especial a lo previsto en el literal i) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Todos los concursos y sus resultados serán publicitados a través de CONTRATANET y la página Web de la institución.

Art. 36.- Entrega recepción.- Para efectuar la entrega recepción de bienes adquiridos, obras contratadas o la prestación de servicios, el Secretario Coordinador o el Director Administrativo designará un funcionario que conjuntamente con el contratista suscribirá un acta de entrega recepción que servirá para efectuar la devolución de garantías y el pago respectivo, de ser el caso.

Art. 37.- Seguimiento.- Cada unidad en la que se origina la contratación, deberá mantener el control de vencimiento de los contratos.

Disposición Transitoria

Art. 38.- En tanto se organiza el registro de proveedores previsto en el artículo 5 de este reglamento, durante el presente año la publicidad de las convocatorias a concurso podrá realizarse mediante invitación directa y abierta o publicación por la prensa, según resuelva el Secretario Coordinador o el Comité de Selección.

Art. 39.- El presente acuerdo, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de julio de 2007.

f.) Ing. Derlis Palacios G., Secretario Coordinador Institucional.

N° 01-CI-13-VI-2007

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que el 10 de abril del año 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 270, mediante el cual, en el artículo 1 declara en riesgo y de prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental del ecosistema del Archipiélago de Galápagos;

Que en el artículo 2 del referido decreto dispone que el señor Gobernador de la provincia de Galápagos en su calidad de Presidente del Consejo del Instituto Nacional Galápagos convoque a una reunión urgente al Consejo del INGALA, en el plazo de 15 días, para tratar y formular políticas de la siguiente agenda:

1. Determinar el estado actual de conservación, desarrollo y sanidad del Archipiélago y su reserva marina.
2. Determinar la eficacia del control total de especies introducidas.
3. Analizar la posible suspensión temporal del otorgamiento de nuevas patentes turísticas y de permisos de operación aérea.
4. Analizar la posible suspensión temporal de permisos de residencia.
5. Priorizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6 de la LOREG.
6. Coordinar el cumplimiento de las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones que desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.
7. Disponer la realización del censo poblacional en el Archipiélago y la devolución al continente de los pobladores que ilegalmente se encuentren en las islas;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA es competente para conocer y resolver la agenda propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo N° 270, tema 1 de la agenda; y,

Que el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA es un cuerpo colegiado asesor del Consejo del INGALA,

Resuelve:

Artículo uno.- Encargar al Comité Técnico y de Planificación del INGALA y otros actores locales para que en un plazo de 30 días, elabore un informe que contenga indicadores objetivos sobre el estado de situación de las Islas Galápagos con la finalidad que anualmente se evalúe la conservación y desarrollo sustentable de las islas, en el marco del Plan Regional.

Dado y firmado en el salón de actos del Centro Comunitario de Educación Ambiental (JICA) en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ab. Eduardo Sánchez Paredes, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Puerto Baquerizo, julio 9 del 2007.

N° 02-CI-13-VI-2007

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que el 10 de abril del año 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 270, mediante el cual, en el artículo 1 declara en riesgo y de prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental del ecosistema del Archipiélago de Galápagos;

Que en el artículo 2 del referido decreto dispone que el señor Gobernador de la provincia de Galápagos en su calidad de Presidente del Consejo del Instituto Nacional Galápagos convoque a una reunión urgente al Consejo del INGALA, en el plazo de 15 días, para tratar y formular políticas de la siguiente agenda:

1. Determinar el estado actual de conservación, desarrollo y sanidad del Archipiélago y su reserva marina.
2. Determinar la eficacia del control total de especies introducidas.
3. Analizar la posible suspensión temporal del otorgamiento de nuevas patentes turísticas y de permisos de operación aérea.
4. Analizar la posible suspensión temporal de permisos de residencia.
5. Priorizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6 de la LOREG.
6. Coordinar el cumplimiento de las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones que desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.
7. Disponer la realización del censo poblacional en el Archipiélago y la devolución al continente de los pobladores que ilegalmente se encuentren en las islas;

Que el Art. 3 textualmente dice: "Disponer que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (SESA) y el Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos (SICGAL) presente al Consejo del INGALA, con la urgencia que el caso amerita, un informe sobre el control de especies invasoras en la provincia de Galápagos y sobre los demás procedimientos y acciones ejecutados por estas entidades. Adicionalmente, deberán presentar en coordinación con el Ministerio de Ambiente en el término de 30 días, una propuesta de erradicación de las principales especies introducidas y los requerimientos financieros y técnicos para hacerlo"; y,

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, es competente para conocer y resolver la agenda propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo N° 270, tema 2 de la agenda,

Resuelve:

Artículo uno.- El Ministerio de Finanzas presupueste los recursos para la capitalización del Fondo Fiduciario.

Artículo dos.- Que se revise el Plan de Control Total de Especies Introducidas en un plazo de 30 días por parte de todos los miembros del Consejo del INGALA para su posterior aprobación; y, que se presupueste para el fortalecimiento de las instituciones que conforman las competencias del Sistema de Control Total de Especies Introducidas.

Dado y firmado en el salón de actos del Centro Comunitario de Educación Ambiental (JICA), en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ab. Eduardo Sánchez Paredes, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Puerto Baquerizo, julio 9 del 2007.

N° 03-CI-13-VI-2007

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que el 10 de abril del año 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 270, mediante el cual, en el artículo 1 declara en riesgo y de prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental del ecosistema del Archipiélago de Galápagos;

Que en el artículo 2 del referido decreto dispone que el señor Gobernador de la provincia de Galápagos, en su calidad de Presidente del Consejo del Instituto Nacional Galápagos convoque a una reunión urgente al Consejo del INGALA, en el plazo de 15 días, para tratar y formular políticas de la siguiente agenda:

1. Determinar el estado actual de conservación, desarrollo y sanidad del Archipiélago y su reserva marina.
2. Determinar la eficacia del control total de especies introducidas.
3. Analizar la posible suspensión temporal del otorgamiento de nuevas patentes turísticas y de permisos de operación aérea.
4. Analizar la posible suspensión temporal de permisos de residencia.

5. Priorizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6 de la LOREG.
6. Coordinar el cumplimiento de las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones que desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.
7. Disponer la realización del censo poblacional en el Archipiélago y la devolución al continente de los pobladores que ilegalmente se encuentren en las islas;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA es competente para conocer y resolver la agenda propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo N° 270, tema 1 de la agenda;

Que el Consejo del INGALA es competente para conocer y resolver sobre el punto tres de la agenda contenida en el Decreto Ejecutivo N° 270; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo uno.- Que no se suspenda el otorgamiento de nuevos cupos de operación turística y que se dé un plazo de 30 días para presentar un cronograma de trabajo conjuntamente elaborado por el Ministerio de Turismo y el Parque Nacional Galápagos, para entregar los nuevos cupos, con preferencia al sector pesquero artesanal, respetando los establecidos en la normativa legal vigente.

Dado y firmado en el salón de actos del Centro Comunitario de Educación Ambiental (JICA), en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ab. Eduardo Sánchez Paredes, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Puerto Baquerizo, julio 9 del 2007.

N° 04-CI-13-VI-2007

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que el 10 de abril del año 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 270, mediante el cual, en el artículo 1 declara en riesgo y de prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental del ecosistema del Archipiélago de Galápagos;

Que en el artículo 2 del referido decreto dispone que el señor Gobernador de la provincia de Galápagos, en su calidad de Presidente del Consejo del Instituto Nacional Galápagos convoque a una reunión urgente al Consejo del INGALA, en el plazo de 15 días, para tratar y formular políticas de la siguiente agenda:

1. Determinar el estado actual de conservación, desarrollo y sanidad del Archipiélago y su reserva marina.
2. Determinar la eficacia del control total de especies introducidas.
3. Analizar la posible suspensión temporal del otorgamiento de nuevas patentes turísticas y de permisos de operación aérea.
4. Analizar la posible suspensión temporal de permisos de residencia.
5. Priorizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6 de la LOREG.
6. Coordinar el cumplimiento de las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones que desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.
7. Disponer la realización del censo poblacional en el Archipiélago y la devolución al continente de los pobladores que ilegalmente se encuentren en las islas;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos INGALA es competente para conocer y resolver la agenda propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo 270 tema 1 de la agenda;

Que el Consejo del INGALA es competente para conocer y resolver sobre el punto tres de la agenda contenida en el Decreto Ejecutivo N° 270; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo uno.- Que no se suspendan los nuevos permisos de operación aérea y que se realicen y fortalezcan los controles fitosanitarios, incluidos los vuelos internacionales.

Dado y firmado en el salón de actos del Centro Comunitario de Educación Ambiental (JICA), en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ab. Eduardo Sánchez Paredes, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Puerto Baquerizo, julio 9 del 2007.

N° 05-CI-13-VI-2007

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que el 10 de abril del año 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 270, mediante el cual, en el artículo 1 declara en riesgo y de prioridad nacional la conservación y el manejo ambiental del ecosistema del Archipiélago de Galápagos;

Que en el artículo 2 del referido decreto dispone que el señor Gobernador de la provincia de Galápagos, en su calidad de Presidente del Consejo del Instituto Nacional Galápagos convoque a una reunión urgente al Consejo del INGALA, en el plazo de 15 días, para tratar y formular políticas de la siguiente agenda:

1. Determinar el estado actual de conservación, desarrollo y sanidad del Archipiélago y su reserva marina.
2. Determinar la eficacia del control total de especies introducidas.
3. Analizar la posible suspensión temporal del otorgamiento de nuevas patentes turísticas y de permisos de operación aérea.
4. Analizar la posible suspensión temporal de permisos de residencia.
5. Priorizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6 de la LOREG.
6. Coordinar el cumplimiento de las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones que desarrollan sus actividades en la provincia de Galápagos.
7. Disponer la realización del censo poblacional en el Archipiélago y la devolución al continente de los pobladores que ilegalmente se encuentren en las islas;

Que de conformidad al numeral 4 del artículo 4; y, 24 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, corresponde al INGALA y al Comité de Residencia de Control de Residencia del Consejo del INGALA, autorizar el ingreso y control de toda persona que permanezca en la provincia de Galápagos;

Que el Consejo del INGALA es competente para conocer y resolver el tema 4 de la agenda propuesta por el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 270; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo uno.- Solicitar al señor Presidente Constitucional de la República, la aprobación del Reglamento Especial de Calificación y Control de Residencia en la provincia de Galápagos.

Dado y firmado en el salón de actos del Centro Comunitario de Educación Ambiental (JICA), en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ab. Eduardo Sánchez Paredes, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Puerto Baquerizo, julio 9 del 2007.

No. SBS-INJ-2007-639

**Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero en administración - banca y finanzas Patricio Javier Alvarez Monteros, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el ingeniero en administración - banca y finanzas Patricio Javier Alvarez Monteros no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero en administración - banca y finanzas Patricio Javier Alvarez Monteros, portador de la cédula de ciudadanía No. 050223835-5, para

que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-640

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero en contabilidad y auditoría - contador público autorizado Hugo Marcelo Villamarín Jácome, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el ingeniero en contabilidad y auditoría - contador público autorizado Hugo Marcelo Villamarín Jácome no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero en contabilidad y auditoría - contador público autorizado Hugo Marcelo Villamarín Jácome, portador de la cédula de ciudadanía No. 050277694-1, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 de julio del 2007.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS
MAYO 2007

ACCESO A LA INFORMACION: CUENTAS
AUXILIARES DE LA CUENTA CORRIENTE UNICA
DEL TESORO NACIONAL

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS.

CONSULTA:

"...La procedencia de que el Banco Central del Ecuador habilite a los funcionarios autorizados del Ministerio de Economía y Finanzas, el acceso a la información de las cuentas auxiliares de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional correspondientes a las entidades autónomas, descentralizadas y de los gobiernos seccionales".

PRONUNCIAMIENTO:

Las disposiciones de los artículos 167, 172 y 173 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que consagran y reconocen el papel centralizador que posee la Cartera de Finanzas con respecto de todos los recursos financieros con los que cuenta el Gobierno Nacional para su ulterior autorización y distribución, considero procedente que se dé a conocer al Ministerio de Economía y Finanzas toda la información financiera contenida en las cuentas del tipo TG, TR, CE, TI, incluidas las de los gobiernos seccionales y de las que es depositario oficial el Banco Central del Ecuador, no siéndole oponible la alegación de reserva o sigilo bancario en su contra, por cuanto en lo que a materia de utilización de depósitos y acreditaciones de fondos públicos se refiere, dicho banco se encuentra a órdenes de ese Ministerio.

OF. PGE. N°: 01583 de 15-05-2007.

ALCALDE: LICENCIA Y DESIGNACION DE AUDITOR

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON CALVAS.

CONSULTAS:

“1. Si el Concejo Cantonal del Cantón Calvas, en uso de sus atribuciones legales, puede resolver conceder licencia remunerada al Alcalde Titular;

2. Si es legal conceder licencia remunerada al Alcalde Titular del Cantón Calvas”.

3.- Si es legal la designación de la Auditoría Interna, realizada por el Concejo Cantonal del Cantón Calvas, de la terna presentada por el señor Alcalde;

4.- Si el Concejo Cantonal del Cantón Calvas, debía solicitar autorización a alguna Función del Estado o autoridad extraña a la Institución, informe para poder designar al AUDITOR INTERNO de la Municipalidad”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 numeral 41; y, 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre de 2005, es atribución del Concejo conceder licencia al Alcalde hasta por dos meses en el año, cuando exista justa causa para ello, debiendo encargar la Alcaldía al Vicepresidente del Concejo.

2.- En lo concerniente a la remuneración que le corresponde al Alcalde durante la licencia a la que se refiere el Art. 74 antes citado, esta Procuraduría se ha pronunciado que el Alcalde tiene derecho a percibir la totalidad de su remuneración, en consideración a que es un funcionario remunerado que ejerce funciones a tiempo completo, sin perjuicio del estipendio a que tiene derecho el dignatario reemplazante, conforme lo señala el Art. 78 ibídem.

3 y 4.- Del análisis de las normas legales citadas se establece que la designación del Auditor Interno de una Municipalidad es de competencia del Concejo Cantonal y

no se requiere de ninguna autorización para su designación, debiendo para el efecto cumplirse el procedimiento legal previsto en el Art. 453 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Adicionalmente para la creación o supresión de una Unidad de Auditoría Interna, se deberá contar con el informe previo de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 01379 de 04-05-2007.

ASAMBLEA PARROQUIAL: ATRIBUCIONES

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE CONOCOTO.

CONSULTA:

Sobre los deberes y atribuciones que taxativamente le corresponden a la comisión de 3 personas que nombra la asamblea parroquial en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, a fin de que este ente cumpla con sus funciones específicas de ser un órgano de control, participación y veeduría ciudadana.

PRONUNCIAMIENTO:

Los deberes y atribuciones de la comisión especial designada por la Asamblea Parroquial para examinar las cuentas de la Junta Parroquial, están sujetos a los límites señalados en los artículos 4 literal b), 18 y 6 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales.

OF. PGE. N°: 01637 de 17-05-2007.

BAJA DE BIENES SUSTRÁIDOS

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA.

CONSULTA:

Si una vez que el Juez de lo Penal ha aceptado el requerimiento de archivo de denuncia propuesto por el Fiscal, es procedente dar de baja los bienes sustraídos, que se encuentran cargados a una cuenta por cobrar al servidor usuario del bien y por tanto deban ser descontados de sus haberes; o debe entenderse que la responsabilidad del custodio de esos bienes se tramitará luego del examen especial correspondiente, donde se establezcan las responsabilidades de los funcionarios pertinentes.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que procede la baja de los bienes sustraídos por hurto, robo, abigeato o por cualquier otra causa semejante en los términos del Art. 215 del Código de Procedimiento Penal y artículos 87, 89 y 90 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

OF. PGE. N°: 01643 de 17-05-2007.

**CERTIFICADO LIBERATORIO: BIENES
INMUEBLES DEL SECTOR RURAL****CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DEL CANTON
LATACUNGA.**CONSULTA:**

Si la Dirección Financiera del Municipio, debe proceder a conferir el certificado liberatorio a los propietarios de bienes inmuebles del sector rural que no se encuentran catastrados, o si la Jefatura de Avalúos y Catastros, debe crear un catastro provisional y una vez ingresados los datos, disponer que se emita el correspondiente título de pago, por el presente año y los dos años inmediatos anteriores.

PRONUNCIAMIENTOS:

En relación con la primera consulta, es facultad de la Dirección Financiera, a través del Tesorero Municipal, proceder a otorgar los certificados liberatorios a los propietarios de bienes inmuebles del sector rural que no se encuentren catastrados.

Respecto de la segunda consulta, es de competencia y exclusiva responsabilidad de la administración municipal, ingresar al catastro los bienes inmuebles del sector rural y expedir los correspondientes títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Cabe advertir que tratándose de tierras comunitarias de los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84.2 de la Constitución Política de la República y 336 literal e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se encuentran exentas del pago del impuesto predial.

OF. PGE N°: 01374 de 04-05-2007.**CLIRSEN: REMUNERACIONES****CONSULTANTE:** CENTRO DE LEVANTAMIENTOS
INTEGRADOS DE RECURSOS
NATURALES POR SENSORES
REMOTOS, CLIRSEN.**CONSULTA:**

Cuál debe ser la remuneración que corresponda al personal que ingrese a futuro a prestar servicios en esa institución.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al CLIRSEN definir los procedimientos de valoración y clasificación de puestos, precautelar que para efectos del nombramiento de nuevo personal, no se afecten los principios recogidos en los numerales 3° y 4° del artículo 35 de la Constitución de la República y asegurarse de que las remuneraciones guarden consistencia con el mandato del tercer inciso del artículo 124 ibídem que prevé su proporcionalidad con respecto a las funciones, eficiencia y responsabilidad del puesto.

En consecuencia, el personal que el CLIRSEN requiera a futuro, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración mensual unificada, valores iguales a los que

corresponda a los servidores que ingresaron antes de la promulgación de la LOSCCA, en función del puesto que ocupen, salvo que la remuneración fijada por la SENRES fuere mayor, evento en que se aplicará esta última.

OF. PGE. N°: 01641 de 17-05-2007.**CONCEJAL: INCOMPATIBILIDAD E
INHABILIDAD****CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DEL CANTON
OLMEDO.**CONSULTA:**

Quien labora en la Empresa Eléctrica de Manabí en el cargo de Agente en el Cantón Olmedo, posee o no incompatibilidad e inhabilidad, para ejercer el cargo de Concejal del cantón Olmedo.

PRONUNCIAMIENTO:

Un Concejal en funciones puede seguir laborando en empresas de derecho privado; y, ejercer la dignidad para la que fue elegido por votación popular.

OF. PGE. N°: 01387 de 04-05-2007.**CONCEJAL: DESCALIFICACION****CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DE
ORELLANA.**CONSULTA:**

Si cabe descalificar a una Consejera en base a una denuncia; o, se debe esperar la sentencia de autoridad judicial competente y en cumplimiento del debido proceso, proseguir el trámite de descalificación.

PRONUNCIAMIENTO:

La inhabilidad para ejercer una función de elección popular, se circunscribe al hecho de haber sido condenado por los delitos de: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; en consecuencia, considero que el Consejo para emitir una sanción de cualquier índole debe seguir las normas procesales pertinentes y así asegurar el principio constitucional del debido proceso.

OF. PGE. N°: 01359 de 04-05-2007.**CONCEJO: ACTA DE SESIONES Y NOMBRE DEL
SALON AUDITORIO****CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE
SARGENTILLO.**CONSULTA:**

Si es procedente que el auditorio del Gobierno Municipal de ese cantón lleve el nombre del señor Jacinto Navarrete Solórzano, ex Alcalde del cantón, el que actualmente se desempeña como Concejal; y, si es legal que los señores concejales firmen las actas de sesiones.

PRONUNCIAMIENTO:

La resolución del Concejo de imponer el nombre del ex Alcalde del cantón al salón auditorio, está en franca violación del Art. 64, numeral 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Siendo el Alcalde y el Secretario del Concejo los que, por ley, tienen atribución para suscribir las actas de las sesiones del Concejo, es impropio e ilegal que tal actividad la realicen los concejales.

OF. PGE. N°: 01586 de 15-05-2007.

CONCESION MINERA: REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

CONSULTA:

Si la actividad minera que se realiza a consecuencia de la concesión otorgada por el Estado a favor de particulares, constituye un servicio u obra de carácter público.

PRONUNCIAMIENTO:

La normativa que regula este tipo de concesiones está contenida en la Ley de Minería y según lo dispuesto en el primer artículo innumerado después del 26 de dicha ley, la concesión minera puede otorgarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y confiere a su titular el derecho real y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, sin otras limitaciones que las señaladas en la Ley de Minería. Los concesionarios están en la obligación de pagar las correspondientes patentes de conservación o producción.

Consecuentemente, al considerar que la concesión otorgada por el Estado Ecuatoriano a los particulares para la ejecución de actividades mineras no constituye concesión de un servicio público ni de una obra pública, no es procedente la aplicación de los artículos 58 de la Ley Orgánica de Aduanas ni del artículo 76 letra a) de su Reglamento, toda vez que la condición para que pueda ingresar mercaderías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado es la de que éstas sean destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos, presupuestos que, como se indicó anteriormente, no se cumplen en una concesión minera.

OF. PGE. N°: 01375 de 04-05-2007.

CONSEP: REGIMEN DE REMUNERACIONES

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, CONSEP.

CONSULTA:

Relacionada con la aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, tendiente a determinar el régimen jurídico aplicable a los servidores del CONSEP en materia de remuneraciones y concretamente respecto al pago de dietas.

PRONUNCIAMIENTO:

La homologación de las remuneraciones de los servidores del CONSEP a los de la Función Judicial en base a la disposición transitoria tercera, no los exceptúa de la sujeción a las demás disposiciones de la LOSCCA, si se tiene en cuenta que esa disposición no determina tal propósito; y además, la exclusión de los organismos y entidades del sector público de la aplicación de las normas de la LOSCCA, debe estar contemplada expresamente en ley orgánica y no en ley ordinaria, conforme así lo determina el artículo 143 de la Constitución Política de la República, al establecer que una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial.

Con fundamento en lo expuesto se concluye que, mientras se encuentre vigente la disposición transitoria tercera de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el régimen de remuneraciones aplicable a los servidores del CONSEP será el establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; en tanto que el pago de dietas de los funcionarios y servidores del CONSEP, estará sujeto a las normas que para el efecto haya expedido la SENRES.

OF. PGE. N°: 01636 de 17-05-2007.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTRANJEROS: PAGO DE DECIMO TERCERO Y CUARTO SUELDOS

CONSULTANTE: ORQUESTA SINFONICA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Si la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador puede suscribir contratos de acuerdo al interés institucional, distintos de los de servicio profesional para los extranjeros, amparados en la ley constitutiva de la orquesta y sus reglamentos, para otorgar los beneficios de los que gozan los músicos nacionales como por ejemplo la seguridad social, décimos, fondo de reserva y aporte patronal.

PRONUNCIAMIENTO:

Los contratos que se celebren con profesionales músicos extranjeros especializados, deben sujetarse al régimen legal de excepción como contratos civiles de servicios profesionales, y que los honorarios a pagarse serán iguales a los que perciban los músicos nacionales, como remuneración mensual unificada, de acuerdo a la escala que para el efecto le corresponde aprobar a la SENRES para esta especial clase de actividad dentro del sector público, sin que por ello se deban reconocer décimos tercero y cuarto sueldos o aportaciones al IESS, atenta la naturaleza de prestación de servicios profesionales, sin relación de dependencia.

Si los contratos celebrados con los músicos extranjeros son de naturaleza civil, procede seguirlos celebrando pero sujetándose al marco legal y reglamentario aplicable a esta clase especial de contratación de servicios profesionales.

OF. PGE. N°: 01564 de 14-05-2007.

CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUERTO QUITO.

CONSULTAS:

1.- "¿Cuál sería el procedimiento posterior y consecuencias jurídicas, cuando se ha llegado a determinar en la actualidad que para el cálculo del impuesto por contribución especial de mejoras de varias obras ejecutadas en el Cantón, no se aplicó las disposiciones del artículo 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal?"

2.- ¿Para emitir nuevos títulos de crédito por concepto de impuesto por contribución especial de mejoras, habiéndose dado de baja a los anteriores títulos por errores de cálculo:

a.- ¿Es procedente prorratear el pago de dicho impuesto a quince años?"

b.- ¿Es procedente realizar los cálculos para determinar dicho impuesto, tomando en cuenta la ordenanza vigente en la actualidad, cuando a la fecha de la primera emisión de los títulos existía otra ordenanza en vigencia?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Dentro de las atribuciones del Procurador establecidas en el artículo 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, consta la de absolver consultas sobre la inteligencia y aplicación de normas constitucionales y legales. Su pregunta no se enmarca dentro de la referida disposición legal, por lo que me abstengo de atenderla.

2.- En cuanto a la emisión de títulos por contribuciones especiales de mejoras, deberá procederse conforme lo dispone el Título VIII, artículos 396 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece el procedimiento de cobro de esta contribución. El artículo 416 de la misma ley señala claramente los costos de las obras cuyo reembolso está permitido y el artículo 422 ibídem dispone que el plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que se señale para las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

Amparado en las normas legales antes invocadas, le corresponde al Concejo adoptar la decisión que corresponda en este caso.

Respecto a la pregunta b.2 cabe indicarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas entran a regir en todo el territorio del cantón, seis días después de su promulgación, salvo que en ellas se indique otra fecha

de vigencia. Por tanto, existiendo una nueva ordenanza expedida por el Concejo, la liquidación del pago de contribuciones especiales de mejoras debe realizarse en conformidad con la ordenanza que se encuentra en vigencia, toda vez que ésta, derogó expresamente la anterior.

OF. PGE. N°: 01322 de 03-05-2007.

CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE LA TRONCAL.

CONSULTA:

Si el Concejo está o no facultado para autorizar al Alcalde y Procurador Síndico a firmar convenios de cooperación interinstitucional o si la suscripción la pueden realizar sin contar con la autorización del Concejo Cantonal.

PRONUNCIAMIENTO:

Entre las atribuciones y deberes del Alcalde, consta el cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Concejo; ejercer, junto con el Procurador Síndico Municipal, la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad; intervenir en el trámite de los actos municipales cuya resolución corresponda al concejo; coordinar la acción municipal con otras entidades públicas y privadas; y suscribir los contratos y documentos que obliguen a la Municipalidad.

Como se podrá apreciar, la ley establece expresamente los deberes y atribuciones tanto del Alcalde como del Concejo. El Alcalde, ejerce la facultad ejecutiva, es el que dirige la administración y la gestión municipal y el Concejo es el que determina las políticas y fija las metas que debe seguir la Municipalidad.

De la base legal citada se concluye que es facultad privativa del Concejo la aprobación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal, la construcción de obras públicas y la asociación con otras municipalidades o entidades del sector público, para la ejecución de obras o la prestación de servicio.

En el caso planteado en su consulta, la Cooperación Municipal está dirigida a la atención de asuntos de carácter administrativo, como son: nombramiento de personal, pago de honorarios, dotación de combustible, etc., actividades que son de exclusiva competencia del Alcalde como responsable de la administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26; y, 69 ordinales 22° y 24° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establecen, entre sus atribuciones: ordenar, en forma privativa, egresos por conceptos de viáticos y honorarios y administrar el sistema de personal que adopte el Concejo.

Por tanto, para la suscripción de los convenios a los que se refiere en su oficio, el Alcalde no requiere de la autorización del Concejo, siempre y cuando dichos

convenios de cooperación no estén relacionados con la asociación de otros municipios o con entidades públicas para la ejecución de obras o prestación de servicios.

OF. PGE. N°: 01559 de 14-05-2007.

**DACION EN PAGO: ACREENCIAS
GARANTIZADAS**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS.

CONSULTA:

Puede legalmente el Ministerio de Economía y Finanzas recibir como dación en pago por parte de la AGD, por las acreencias garantizadas en las que dicha Agencia se subrogó, los activos bienes inmuebles que a su vez le transferirían en pago a la AGD, las instituciones financieras en liquidación (IFI's).

PRONUNCIAMIENTO:

La Procuraduría General del Estado se ha pronunciado reiteradamente respecto de la procedencia de que se paguen obligaciones o acreencias mediante la fórmula de dación en pago o datio insolutum, mecanismo muy similar al pago por cesión de bienes previsto en el Código Civil y que de manera general consiste en la entrega que hace el deudor de una cosa en pago de otra que era debida o de una prestación pendiente; sin embargo, me permito aclarar, que en cada uno de los pronunciamientos de la referencia se ha señalado que corresponderá en última instancia a la entidad acreedora, la decisión de aceptar o no la aplicación de dicho mecanismo, según así lo exijan las conveniencias institucionales, para cuyo perfeccionamiento además, será necesario cumplir con todas las solemnidades que el ordenamiento jurídico establezca para la transferencia definitiva del dominio, según la naturaleza de los bienes que se reciban.

Con respecto de la aplicación de la dación en pago en el caso de la Corporación Financiera Nacional o del Banco Central del Ecuador, cabe señalar que dichas instituciones poseen el marco jurídico necesario que les faculta discernir sobre la procedencia de recibir bienes en sustitución de las especies monetarias o de curso legal debidas con ocasión de créditos u obligaciones a su favor, normas que indican además, cómo habrá de operar la valoración de los bienes a ser transferidos, previo a que opere la extinción total parcial de los valores adeudados, e incluso indican lo que cada una de esas instituciones deberán hacer con esos bienes, una vez transferido el dominio de los mismos.

En el caso del Ministerio de Economía, tratándose de una propuesta de dación en pago con bienes inmuebles, considero que así mismo será necesario aplicar idénticas condicionantes que las utilizadas en las instituciones antes referidas; restando advertir, que los bienes inmuebles cuyo dominio deberá ser transferido a favor de la AGD por parte de los liquidadores para pagar los pasivos garantizados en los que ella se subrogó, deberá efectuarse mediante escritura pública, en la que habrá de constar el valor de mercado de esos bienes, determinado por el respectivo avalúo, el mismo que se sobreentiende no podrá jamás ser inferior, al establecido en los catastros municipales respectivos.

Cabe hacer hincapié, que para la determinación de esos avalúos, será necesario el concurso de peritos calificados, que en suma, serán quienes determinen el valor real de los bienes inmuebles a ser transferidos, cuidando que con dicha fórmula de solución no se perjudiquen los intereses de la institución acreedora, toda vez que está absolutamente prohibida toda fórmula de condonación o reducción de deudas, sea en su capital o intereses, ni aún por la vía de la dación en pago.

OF. PGE. N°: 01527 de 11-05-2007.

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA O DE
INTERES SOCIAL**

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE
CANGONAMA.

CONSULTAS:

1.- La Junta Parroquial de Cangonamá puede comprarle directamente el terreno a su propietario para la construcción de una obra pública, o cuál es el procedimiento a seguir.

2.- Puede la Junta Parroquial de Cangonamá, previa a la adquisición del bien, declararlo de utilidad pública o de interés social siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento o debería solicitar esta declaratoria al Municipio de Paltas y consignar el dinero a ese ente seccional para el pago del justo precio por el bien afectado, a su propietario.

3.- El avalúo del bien a expropiarse debe hacerlo la DINAC, o la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Paltas.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en el análisis que antecede, considero que al carecer las juntas parroquiales de la facultad para adquirir bienes inmuebles, es de competencia de los gobiernos municipales hacerlo a favor de las juntas parroquiales, mediante la declaratoria de utilidad pública o de interés social por parte del Concejo Municipal, siguiendo el procedimiento contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 01327 de 03-05-2007.

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA:
REVOCATORIA**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON
MONTUFAR.

CONSULTA:

Mediante escritura pública celebrada el 3 de enero de 2007, en la Notaría Segunda del Cantón Montúfar, esa Municipalidad adquirió un lote de terreno para que el Consejo Provincial del Carchi construya en el mismo un Centro de Fisioterapia para la ciudad.

PRONUNCIAMIENTO:

La revocatoria de la declaratoria de utilidad pública, deberá contar además con el consentimiento y acuerdo de la parte afectada con dicha declaratoria, siendo de absoluta responsabilidad del Concejo evitar que se ocasione perjuicio alguno a la Municipalidad. La revocatoria de la declaratoria de utilidad pública implica además, reintegrar a las arcas municipales el valor cancelado como precio del inmueble, y ejecutar el trámite respectivo para devolver el inmueble a sus dueños originales.

Culminado este trámite, se iniciará un nuevo proceso para la adquisición del terreno que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el proyecto a ejecutar.

OF. PGE. N°: 01639 de 17-05-2007.

DIETAS: MIEMBRO DE LA JUNTA BANCARIA

CONSULTANTE: CONGRESO NACIONAL.

CONSULTA:

Respecto de la legalidad y procedencia del desempeño simultáneo de la función de Directora Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas y de la dignidad de Quinto Miembro Principal de la Junta Bancaria.

PRONUNCIAMIENTO:

La prohibición señalada por el artículo 174 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el sentido de que los miembros de la Junta Bancaria, con excepción del Superintendente de Bancos y del Gerente General del Banco Central del Ecuador, no pueden ejercer otra función pública, será aplicable, siempre y cuando la función de miembro de esa junta esté sujeta a remuneración y no al pago de dietas.

Por tanto, considerando que la Directora Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, se encuentra sujeta a las disposiciones de la LOSCCA, Ley Orgánica que prevalece sobre la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por su condición de ley orgánica rectora del régimen y control de los recursos humanos del sector público; por lo que, no tiene impedimento para desempeñar las funciones que como tal le corresponde y además como miembro de la Junta Bancaria, siempre y cuando esta última función, no esté sujeta a remuneración sino al pago de las dietas que le corresponda por las sesiones a las que asista.

OF. PGE. N°: 001545 de 14-05-2007.

DIETAS: CONSEJEROS Y MIEMBROS DE DIRECTORIOS

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTAS:

1.- Los particulares que no perciben ingresos del Estado, ni de las empresas en las que integran los directorios, tendrán

o no derecho a percibir dietas. De contestar en forma afirmativa, precisará las normas legales que deben observar dichas empresas para el pago”.

2.- Los consejeros provinciales que perciben dietas en los organismos seccionales y que además integran los directorios de empresas de derecho privado que manejan recursos públicos, tienen o no derecho a recibir dietas en estas empresas”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El artículo 131 de la LOSCCA, tal como se indicó en el pronunciamiento contenido en oficio No. 20825 de 18 de noviembre de 2005, no rige expresamente para los miembros de los directorios, administradores y quienes ejercen la representación legal en las empresas o sociedades de derecho privado sujetas al control de la Contraloría General del Estado, se debe tener presente que, al disponer los artículos 101 y 110 de la LOSCCA la aplicación de sus normas en las entidades de derecho privado con capital integrado en el cincuenta por ciento o más por recursos públicos, y que sus administradores, previo a la suscripción de contratos y otra modalidad en que se determinen pagos que implique egresos económicos, deben sujetarse a las regulaciones que establezca la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, resulta procedente concluir que el pago de dietas a los particulares que no perciben ingresos del Estado ni en los directorios que integren en las empresas privadas con capital estatal, estará sujeto a las regulaciones que expidan las entidades públicas accionistas de dichas empresas, teniendo en cuenta para el efecto, las regulaciones que emita la SENRES para el pago de dietas en el sector público, toda vez que los miembros que integran los directorios, los administradores y quienes ejercen la representación en esas empresas con patrimonio estatal, son únicamente administradores de los recursos públicos representados en el capital de esas empresas.

2.- Las acciones que los consejos provinciales mantienen en las diferentes empresas, constituyen activos que le generan rentas a la entidad; por tanto, el pago de dietas implicaría que el Consejero reciba indirectamente fondos de la corporación.

Por lo expuesto, se concluye que los consejeros provinciales no pueden conformar directorios y consecuentemente percibir dietas de las empresas de derecho privado que manejen recursos públicos, toda vez que, como he manifestado anteriormente, no consta en la Ley Orgánica de Régimen Provincial, que los consejeros puedan integrar directorios de las referidas empresas.

OF. PGE. N°: 01393 de 04-05-2007.

DIETAS: FACTURACION CONSEJEROS

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA.

CONSULTA:

Si el Consejero es empleado del Estado y se encuentra bajo el servicio civil; y, si por su condición de dignatario está obligado a presentar facturas para el pago de dietas en el Gobierno Provincial de Imbabura.

PRONUNCIAMIENTO:

En cuanto a su primera pregunta, debo indicarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, los dignatarios o autoridades elegidos por votación popular, entre ellos, los consejeros, no están comprendidos dentro del servicio civil.

Su segunda pregunta ha merecido el pronunciamiento de esta Procuraduría en el sentido de que “los deberes y atribuciones que por mandato constitucional y legal han de ejercer los señores Concejales, implican una gestión de naturaleza preponderante política y jurídica, que deviene de su carácter de dignatarios públicos elegidos por votación popular...” es decir no implica una relación laboral, profesional, ni contractual, por lo tanto, no se cumplen con los presupuestos del hecho generador del impuesto al IVA en los términos contemplados en los artículos 52 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De lo manifestado se concluyó que al no ser sujetos pasivos ni como agentes de percepción ni como agentes de retención, no es procedente la exigencia de la obligación señalada en el artículo 64 de la citada ley.

De la misma forma mediante Resolución NAC-DGER2000-0843 expedida por el Servicio de Rentas Internas, se expide el Instructivo para el pago de obligaciones tributarias de los diputados del Congreso Nacional, consejeros y concejales, y en el acápite IV sobre las declaraciones del impuesto a la renta, manifiesta que “si los dignatarios de elección popular reciben ingresos provenientes exclusivamente del ejercicio de su función, no estarán obligados a presentar declaración de impuesto a la renta, ya que la misma estará sustituida por el Formulario 107 que deberá emitir el correspondiente agente de retención”.

Se concluye entonces que los ingresos percibidos en calidad de dignatarios no están obligados a presentar facturas para percibir las dietas que le corresponde en tal calidad.

OF. PGE. N°: 01638 de 17-05-2007.

DIETAS: IMPROCEDENCIA DE PAGO AL NO ASISTIR A SESION INAUGURAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSULTA:

Si los concejales tienen derecho al pago de dietas por asistencia a la sesión inaugural.

PRONUNCIAMIENTO:

El derecho de los concejales a percibir dietas por el desempeño de funciones, se encuentra establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, norma que expresamente señala los siguientes parámetros que se deben considerar para su liquidación:

a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan concejales; y,

b) La capacidad económica de la Municipalidad.

La norma en mención no toma en cuenta para el cálculo de dietas a la sesión inaugural o de constitución y a la de conmemoración, previstas en el artículo 101 de la misma ley; por tanto, no cabe el pago de dietas por asistir a la sesión inaugural del Concejo.

OF. PGE. N°: 01647 de 17-05-2007.

DIETAS Y REMUNERACION: VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL “SANTA MARIA DEL TOACHI”.

CONSULTA:

Si es procedente continuar con el pago de las respectivas dietas, como Segundo Vocal de la Junta Parroquial y que labora en el Colegio Fiscal Mixto 14 de Enero en calidad de Auxiliar de Varios Servicios.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el cual contempla el derecho de los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público, a percibir dietas de conformidad con las regulaciones que expida la SENRES, entidad que en Resolución N° 102 publicada en el Registro Oficial N° 340 de 23 de agosto de 2006, expidió el Reglamento sustitutivo para el pago de dietas a los miembros de consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, y dispuso el reconocimiento pecuniario por concepto de dietas a los funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, con las excepciones que ahí se especifican.

La referida licencia solo será obligatoria cuando como vocal de la junta tuviere que desempeñarse como Presidente de la misma, toda vez que de acuerdo con lo prescrito en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, el Presidente se encuentra prohibido de ejercer otra función pública mientras se encuentra en ejercicio de su cargo, excepto la docencia, además de que esa función es remunerada, conforme lo dispone el artículo 12 de la misma ley, e incurriría en la prohibición de pluriempleo, esto es el desempeño de más de un cargo público, lo cual está prohibido por la Constitución Política de la República y la ley.

Debe tenerse en cuenta además, que la participación de los vocales en las juntas parroquiales difiere de otras dignidades de elección popular, como es el caso, por ejemplo, de las funciones que cumplen los diputados del Congreso Nacional, los cuales conforme al artículo 132 de la Constitución Política de la República, sesionan en forma “ordinaria y permanente”; amén de que el artículo 135 de la citada Carta Política, dispone que los diputados cuando actúen como tales “no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada”, salvo el caso de actividades profesionales que no fueren incompatibles con la diputación y la docencia universitaria si su horario lo permite.

De lo expuesto se concluye que no comporta para dicho servidor la obligación de solicitar la licencia sin sueldo a la que se refiere el segundo inciso del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política de la República, para desempeñar la dignidad de vocal de una junta parroquial; consecuentemente, puede percibir su remuneración como servidor público y las correspondientes dietas por cada sesión ordinaria a la que asista.

OF. PGE. N°: 01562 de 14-05-2007.

DIVORCIO: CONVALIDACION

CONSULTANTE: DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

CONSULTAS:

1.- Si la excepción que manifiesta el Art. 135 tercer numeral (Código Civil) y que tiene relación con la causal 11 del Art. 110 de la Codificación del Código Civil, involucra al cónyuge y a la cónyuge o solamente a la cónyuge.

2.- Si las sentencias de divorcio de matrimonios celebrados en el Ecuador, emitidas en país extranjero, para ser marginadas en las actas de matrimonio que constan en el Registro Civil Ecuatoriano, tienen que ser convalidadas por Juez ecuatoriano...".

PRONUNCIAMIENTOS:

Al respecto, Planiol y Ripert exponen: "la razón de esta prohibición no es de convivencia, una especie de duelo obligatorio impuesto a la viuda, pues si esta fuera la razón, debía extenderse el plazo al viudo. Se desea evitar la confusión de parto, turbatio sabguinis, que haría incierta la filiación de los hijos, si naciesen en una época cercana a la disolución del primer matrimonio. Frecuentemente nos encontraríamos imposibilitados para saber a cuál de los dos maridos se debía atribuir. ... El plazo de diez meses fijado por el código correspondía exactamente al plazo de 300 días que según la estimación de los autores de la Ley, representa la duración máxima del embarazo más prolongado posible...

En razón de lo expuesto, la excepción a la que se refiere el citado artículo 135 del Código Civil, corresponde exclusivamente a la ex cónyuge, no así al varón; que en razón de su naturaleza biológica no tiene prohibición legal para contraer nuevas nupcias inmediatamente de inscrito el divorcio. Por lo tanto no viene al caso aplicar el principio constitucional de igualdad de género en razón de no ser una norma legal discriminatoria.

2.- De lo expuesto se desprende que no existe contradicción entre las normas de la Convención Internacional y el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el primero se circunscribe a los requisitos que deben tener las sentencias, laudos arbitrales, resoluciones judiciales extranjeras para su validez o eficacia en los países signatarios; en tanto que el segundo, se refiere a la ejecución de sentencias expedidas en el exterior, cuando no contravengan al derecho ecuatoriano con los tratados o convenios internacionales, como es el que motiva esta consulta.

En virtud de lo analizado, considero que las sentencias de divorcio que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 2 del antes referido convenio, deben ejecutarse en la forma prevista por el Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de convalidación, en razón de que esta figura no está prevista ni en la ley ni en el convenio.

OF. PGE. N°: 01388 de 04-05-2007.

DONACION: AREAS VERDES O COMUNALES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BOSCO.

CONSULTAS:

1. El Gobierno Municipal con la aprobación del Concejo Cantonal puede donar áreas verdes o comunales fruto de lotizaciones y urbanizaciones aprobadas por la Municipalidad a instituciones educativas y deportivas.

2. Si es afirmativa la inquietud anterior, cuál sería el trámite a seguir.

PRONUNCIAMIENTOS:

De acuerdo con el inciso final de la previsión legal citada (Art. 252), aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista el documento de transferencia de tales bienes al Municipio, por parte de los respectivos propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso público.

Los bienes de uso público forman parte de los bienes de dominio público, los que de conformidad con el inciso segundo del Art. 250 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, según la misma disposición, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Del análisis legal que antecede, se desprende que las áreas o zonas verdes de toda urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de terrenos urbanos y zonas de expansión urbana, que de acuerdo con las ordenanzas respectivas deban destinarse para tales fines, no pueden ser enajenadas.

OF. PGE. N°: 01362 de 04-05-2007.

ESTADO DE EMERGENCIA: PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIONES

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALU PUBLICA.

CONSULTAS:

1.- ¿Cuál es el procedimiento que se establece para la contratación en estado de emergencia?.

2.- ¿Desde qué monto debo actuar directamente?

3.- ¿La Dirección de Desarrollo Organizacional puede realizar el proceso de adjudicación de contratos de bienes e infraestructura con los fondos de emergencia nacional, de acuerdo al Reglamento Interno del Ministerio sobre adquisiciones de menor cuantía?

4.- ¿Puedo transferir fondos de la emergencia a las unidades ejecutoras, para que realicen el proceso de contratación de bienes e infraestructura que incluyan la adjudicación y pago, por ser unidades desconcentradas?

5.- ¿Si para cada adquisición debo emitir una resolución o acuerdo ministerial?

6.- ¿Si dentro del estado de emergencia pueden contratar el personal profesional técnico en cada unidad ejecutora?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001, se exceptúan de los procedimientos precontractuales, licitación o concurso público de ofertas- los siguientes contratos: a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que pueden suscitar.

Por su parte, el último inciso del mismo artículo establece que la máxima autoridad del Ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso.

2.- El Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 3 de marzo de 2006, en el Título V, se refiere a la Excepción de los Procedimientos Precontractuales. El Art. 29 de dicho reglamento establece que: "Los contratos que se rigen por el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, estarán exentos de los procedimientos precontractuales". El Art. 30 de este reglamento determina que "declarada la emergencia médica, clínica o sanitaria, el Ministro de Salud Pública determinará el procedimiento de contratación directa que convenga a los intereses institucionales y nacionales". De esta disposición se colige la plena facultad de la máxima autoridad, es decir el Ministro, de establecer el procedimiento en estos casos, en concordancia con el último inciso del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública.

En consecuencia, la señora Ministra de Salud Pública al amparo de las normas legales citadas y en concordancia con el criterio jurídico vertido por esa Cartera de Estado, podrá adjudicar contratos cuya cuantía superen los US \$ 195.354,61, ya que los de menor cuantía a la señalada, se

adjudicarán conforme al Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública.

3.- Conforme el citado reglamento, en el caso de declaratoria de estado de emergencia, el Ministro tiene potestad para aplicar el procedimiento de contratación directa que mejor convenga a los intereses institucionales y nacionales; en tal virtud, el Ministro puede delegar a la Dirección de Desarrollo Organizacional el proceso de adjudicación de contratos.

Se deberá observar en todo caso que el monto y destino de los recursos de emergencia nacional están estrictamente condicionados a lo establecido en el Art. 3 del decreto ejecutivo de declaratoria del estado de emergencia sanitaria; y, lo previsto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 19 de abril del 2007, que dispone que los recursos que se transfiera al Ministerio de Salud Pública "...se destinarán exclusivamente a financiar el "Plan de Acción para la implementación de la Declaratoria de Emergencia de la Red de Servicios de Salud del país" a que se refieren los oficios del Ministerio de Salud Pública y el Informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública". (Lo resaltado es mío).

Además, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Presupuestos del Sector Público "los recursos que provengan de ingresos con destino específico, solo podrán utilizarse para aquellos objetos a los que los destinan las leyes o decretos que los establecen".

4.- Si se trata de unidades desconcentradas se entiende que subsiste una relación jerárquica entre el Ministerio y dichas unidades, la que posibilitaría la contratación, siempre que se ajuste a lo establecido en el acápite anterior. No obstante, es preciso conocer exactamente las atribuciones de las unidades desconcentradas respecto a procesos de contratación, otorgadas en el acuerdo ministerial que posibilitó dicha desconcentración, para absolver esta consulta.

5.- Las adquisiciones permitidas en virtud del decreto ejecutivo y la ley deberán hacerse de conformidad con la Ley de Contratación Pública; adicionalmente, según el Art. 30 del Reglamento Interno del Ministerio, en casos de emergencia el Ministro puede determinar el procedimiento de contratación directa más conveniente, en el cual se podría establecer la necesidad de una resolución o acuerdo para adjudicar, tomando en cuenta que la máxima autoridad es la responsable de la contratación.

6.- Es indispensable observar el destino que el Decreto Ejecutivo No. 285 de 19 de abril del 2007, otorga a los fondos y las atribuciones de las unidades ejecutoras respecto a contratación. En todo caso es importante resaltar que, en caso de estar facultados, dicha contratación deberá ajustarse a las disposiciones del Art. 64 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los Arts. 20, 21 y 22 de su reglamento.

FIDEICOMISO MERCATIL: ISSFA

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS -ISSFA-

CONSULTA:

Puede el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA intervenir como adherente del fideicomiso mercantil que constituya la Compañía HOLDIGDINE S. A., aportando un terreno de su propiedad

PRONUNCIAMIENTO:

La capacidad de la que goza el ISSFA para intervenir en negocios fiduciarios e incluso transferir bienes propios para constituir nuevos fideicomisos mercantiles o para incrementar el patrimonio de otros ya existentes, administrados por él mismo o por otro fiduciario, está plenamente asegurada y reconocida legalmente conforme así lo señala el Art. 115 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores; sin embargo, el hecho mismo de que ese instituto decida intervenir como constituyente adherente de un fideicomiso previamente constituido o decida transferir un bien inmueble de su propiedad a dicho fin, no sólo dependerá de que en el respectivo contrato de constitución del negocio fiduciario original se haya previsto y establecido expresamente la posibilidad de tal adhesión, conforme lo señala el citado Art. 115, sino que en términos generales, la participación del instituto en ese o en cualquier otro fideicomiso ya constituido o por constituirse, quedará estrictamente sujeta y limitada a la valoración sobre la conveniencia que aquel negocio fiduciario le represente, siendo recomendable que tal adhesión a un fideicomiso mercantil previamente constituido, como es el caso del propuesto para el desarrollo de proyectos de carácter inmobiliario, se produzca una vez alcanzado un punto de equilibrio técnico, legal y financiero, debidamente comprobado y auditado por las autoridades respectivas del ISSFA.

Más allá de que el instituto cuenta con la facultad legal para participar como constituyente original o constituyente adherente en un negocio fiduciario, el hacerlo o no, el transferir bienes propios de esa institución al patrimonio autónomo del fideicomiso, e incluso el hecho de la selección de la fiduciaria, queda bajo estricta responsabilidad de esta y del balance que aquella realice sobre las condiciones de rentabilidad y seguridad que le represente determinada operación fiduciaria.

OF. PGE. N°: 01563 de 14-05-2007

HABEAS CORPUS : ALCALDE

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE CANTON MONTUFAR.

CONSULTA:

¿Si al momento de presentar el hábeas corpus el detenido se encuentra en otra jurisdicción cantonal, por lo general en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, recibiendo asistencia médica en una casa de salud y bajo la custodia de la Policía Nacional con asiento en la ciudad de San Gabriel, es legal que como Alcalde conozca y tramite dicha petición?.

PRONUNCIAMIENTO:

El hábeas corpus debe interponerse ante el Alcalde de la jurisdicción en la que la persona se encuentra detenida, sin importar que este, por circunstancias como la planteada, se encuentre en otra ciudad, pues esto no altera la situación jurídica del detenido, ni de la autoridad que deba conocer el hábeas corpus.

OF. PGE. N°: 01649 de 17-05-2007.

INMUNIDAD, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.

CONSULTAS:

1. "En el marco Constitucional, el Ecuador como Estado Receptor, tiene la facultad de reconocer inmunidades y privilegios diplomáticos, en aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas concordante con la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, al funcionario extranjero acreditado ante el Gobierno del Ecuador";
2. "En el evento de que un ciudadano ecuatoriano fuere designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de un Estado u Orden reconocida por el Gobierno del Ecuador, y tal designación fuere consentida por el Ecuador en su calidad de Estado Receptor, consulto a Usted, si a dicho Embajador se le puede conceder los derechos y privilegios contenidos en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en razón de los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones";
3. "En caso de que fuere afirmativa la respuesta a la segunda interrogante, podrían hacerse extensivos las inmunidades y privilegios a otros funcionarios ecuatorianos que trabajan en Embajadas, Ordenes u Organismos Internacionales".

PRONUNCIAMIENTOS:

La naturaleza especial de las actividades y funciones que lleva a cabo la Orden Soberana y Militar de Malta en el país; y, principalmente, dado el hecho de que el referido acuerdo de cooperación firmado entre ambas Partes constituye una norma de la República para cuya observancia y aplicación se ha comprometido "el Honor Nacional", considero plenamente acertado el consentir en el otorgamiento para dicha orden, de un régimen especial de inmunidad, privilegios y franquicias diplomáticas, inserto en el ámbito exclusivo del desempeño de las funciones y deberes de carácter oficial del dignatario designado como su representante, cuidando en todo caso de que las ventajas de las que hiciere disfrute su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, por su condición de ciudadano ecuatoriano no excedan de aquellas que en idéntica medida fueren otorgadas al resto de funcionarios de rango diplomático, nacionales o extranjeros, acreditados en el Ecuador. No cabe eso sí, bajo ningún punto de vista, el otorgamiento de esas mismas ventajas al personal no

considerado dentro del rango diplomático, sean estos nacionales o extranjeros, no obstante presten sus servicios en embajadas, órdenes u otros organismos internacionales.

OF. PGE. N°: 01390 de 04-05-2007.

**IMPUESTO DE PREDIOS RURALES:
EXONERACION**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON NOBOL.

CONSULTA:

Si la comuna "Petrillo" debe pagar el impuesto predial rústico, considerando la petición realizada por sus directivos, que manifiestan estar amparados en lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República y 336 letra e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, a lo señalado en el oficio No. 05030 de 14 de mayo de 1999 suscrito por el Dr. Ramón Jiménez Carbo, Procurador General del Estado, en ese entonces.

PRONUNCIAMIENTO:

Únicamente las tierras comunitarias que mantienen la posesión ancestral por parte de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, se encuentran exentas del pago del impuesto a los predios rurales (Art. 336 Ley Orgánica de Régimen Municipal).

OF. PGE. N°: 01286 de 03-05-2007.

**IMPUESTO PREDIAL Y TASAS POR
RECOLECCION DE BASURA: CONDONACION**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON RUMIÑAHUI.

CONSULTA:

Si es viable la donación del impuesto predial por el lapso de diez años a favor de todos los moradores de Cashapamba, lugar en el que funcionó hasta diciembre del 2006, el relleno sanitario, así como el cobro de la tasa de recolección de la basura para todo el sector por veinte años.

PRONUNCIAMIENTO:

El concejo municipal o el Alcalde no están facultados para condonar o remitir cualquier obligación tributaria generada a favor de las municipalidades, y más aún, las obligaciones creadas por ley.

No obstante lo expuesto, se debe tener presente, que si los pobladores de Cashapamba fueron afectados precisamente por los desechos sólidos que se depositaron por varios años en ese sector, el Concejo Municipal de Rumiñahui puede resolver esta situación, exonerando (no condonando) del pago de la tasa por recolección de basura a los moradores de ese sector.

OF. PGE. N°: 01560 de 14-05-2007.

INDA: IMPEDIMENTO DE PRACTICAR AVALUOS

CONSULTANTE: CONGRESO NACIONAL.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento de esta Procuraduría, contenido en el oficio No. 31624 de 26 de febrero del 2007, relacionado con el pago por la expropiación de los predios HOLANDESA y GUAYACANES, considerando que la obligación que hubiere tenido el Estado Ecuatoriano, se encuentra extinguida por efecto de la prescripción.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en lo expuesto, reconsidero el pronunciamiento contenido en el oficio No. 31624 de 26 de febrero del 2007, y los demás que se hubieren emitido en oposición a esta reconsideración, en sentido de que el INDA no está facultado a realizar o practicar avalúos provenientes de procesos o trámites de afectación que fueron conocidos por el ex IERAC o por el ex Comité Regional. Además, cualquier obligación que pudo haber tenido el Estado en relación a expropiación de dichos predios se encuentra extinguida por efecto de prescripción, lo que deberá ser alegado oportunamente por el INDA.

OF. PGE. N°: 01589 de 16-05-2007.

JUNTA PARROQUIAL: ATRIBUCIONES

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE JAVIER LOYOLA.

CONSULTAS:

1. Se puede cambiar los valores que rigen mediante el Registro Oficial.
2. Al ser la junta parroquial un Gobierno Autónomo puede tomar esa facultad.
3. En caso de existir alguna sugerencia a lo que manifiestan los señores vocales, qué base legal tengo yo como Presidente que me respalde.
4. Desde qué tiempo atrás se puede cobrar cartera vencida a sabiendas de que el convenio se firmó desde noviembre del 2005 cuyos rubros se venían cobrando desde el año 2000 por el Municipio de Azogues".

PRONUNCIAMIENTOS:

Las juntas parroquiales no tienen atribución para dictar ni reformar las ordenanzas expedidas por el Concejo, toda vez que por ley, a estas juntas únicamente les está atribuido proponer a los concejos cantonales y consejos provinciales, proyectos de ordenanzas.

Por tanto, no procede que se cambie los valores establecidos en la ordenanza expedida por el Concejo Municipal, en la que se establece la tasa por ocupación de bóveda

De existir inconformidad con dicho tributo, deberá tramitarse ante la corporación municipal la respectiva reforma, de así estimarlo conveniente.

Respecto a la cuarta pregunta, al no contar con elementos suficientes para absolver la consulta, como es el convenio al que hace referencia en la misma, me abstengo de pronunciarme.

OF. PGE. N°: 01520 de 11-05-2007.

**JUNTA PARROQUIAL: DESIGNACION
SECRETARIA - TESORERA**

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL "LUIS CORDERO".

CONSULTAS:

1.- La Directiva de la Junta Parroquial puede en uso de sus atribuciones legales nombrar nuevamente a la Sra. Ing. Nimian Karina Guillen Rojas, como SECRETARIA - TESORERA de la Junta Parroquial de Luis Cordero, cantón Azogues, provincia del Cañar.

2.- Cuales serían los pasos a seguir en el supuesto que la actual SECRETARIA - TESORERA pudiera ser nombrada nuevamente para continuar sus funciones.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- No existe prohibición legal para que la designación del Secretario - Tesorero de la Junta Parroquial "Luis Cordero" recaiga en la misma persona que ostentaba este cargo en el período anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. Cabe señalar que si un funcionario es nombrado a mitad de período, resulta procedente concluir que desempeñará sus funciones por el tiempo que falte para terminar el período de los miembros de la Junta que lo eligieron.

No es atribución de esta Procuraduría pronunciarse respecto a la fecha en la que concluye el período de la funcionaria referida en su consulta, toda vez que es la propia junta a quien le corresponde establecer el período para el que fue designada.

2.- Si bien la referida Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales en el artículo 4 literal c), no establece un procedimiento para la designación de dicho funcionario, amparado en su autonomía administrativa, corresponde, a la propia junta, dictar la respectiva reglamentación que norme la forma de designación al referido funcionario, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley ibídem y 31 de su reglamento.

OF. PGE. N°: 01323 de 03-05-2007.

**JUNTA PARROQUIAL: REMOCION DEL
VICEPRESIDENTE**

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL CUNCHI-BAMBA.

CONSULTA:

Sobre el procedimiento a seguir para declarar vacante o remover, en sus funciones al Vicepresidente de la junta parroquial, a fin de actuar acorde con lo que determina la

ley toda vez que consideran que con sus actuaciones ha dejado en mal predicamento, ante los moradores y autoridades locales y seccionales de su provincia a la junta parroquial a la que usted representa.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la propia junta parroquial, resolver sobre la remoción de los vocales de la junta, estableciendo si efectivamente se encuentran incursos en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad a las que se refieren las normas invocadas, adoptando para el efecto, el procedimiento previsto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

OF. PGE. N°: 001640 de 17-05-2007.

**JUNTA PARROQUIAL: REMOCION DEL
PRESIDENTE**

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR.

CONSULTA:

Si es o no legal la remoción del Presidente por parte de los miembros de una junta parroquial y de no serlo, si todos los actos sobrevinientes a partir de la expedición de dicha resolución serían nulos.

PRONUNCIAMIENTO:

El caso consultado no trata acerca de la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, sino de un asunto que proviene de actos realizados por los vocales de una junta parroquial; consecuentemente no está dentro de las atribuciones del Procurador General del Estado pronunciarse sobre el particular, más aún si se desconoce las causales que motivaron a la junta adoptar tal decisión.

No obstante cabe indicar que las causales para la remoción de los miembros de las juntas parroquiales se encuentran señaladas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y el procedimiento de remoción en el artículo 93 Reglamento de Aplicación de dicha ley.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 93 del Reglamento en mención, la decisión de la Junta puede ser impugnada ante el Concejo Municipal del respectivo cantón, sin perjuicio de las facultades que le consigna la ley para que quien se crea afectado en sus derechos fundamentales pueda recurrir ante el Tribunal Constitucional.

OF. PGE. N°: 01891 30-05-2007.

**MUNICIPALIDAD: AUTONOMIA, FACTURAS DE
DIETAS, IMPUESTO A LA RENTA, SUBSIDIO DE
ANTIGÜEDAD**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCUMBOS.

CONSULTAS:

“1.- ¿Es aplicable para los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos el pronunciamiento del señor Procurador constante en el oficio No. 026731 de fecha 2 de agosto de 2006?”.

¿Actualmente a los señores concejales se les exige la presentación de facturas para el cobro de sus dietas, de ser aplicable el mencionado pronunciamiento los valores declarados indebidamente por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, a quién le corresponde realizar la devolución y desde qué fecha?”.

“2.- ¿A los concejales de la Municipalidad del Cantón Sucumbíos se les retiene el 8% del impuesto a la renta, es procedente realizar la retención de estos valores, de no ser procedente realizar esta retención la Municipalidad está en la obligación de realizar la devolución?”.

“3.- ¿Si el Alcalde tiene o no derecho a percibir el subsidio de antigüedad por los años laborados en el servicio civil, toda vez que dicho dignatario se desempeñó como profesor hasta el año 2005 y ejerció la dignidad de Alcalde en el periodo 1992-1996, de ser procedente el pago del subsidio de antigüedad formaría parte de la remuneración mensual unificada del Alcalde y se la tomaría en cuenta para el cálculo de las dietas para concejales?”.

“4.- El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica: ‘Las Municipalidades son autónomas; salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia ...’.

¿Cuál es el alcance del término “Autonomía”, contenido en la disposición legal citada?”.

¿Amparado en la autonomía la Municipalidad está exenta de sujetarse a las disposiciones legales vigentes?”.

¿Cuáles son las decisiones que puede tomar la Municipalidad en base a la autonomía?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Respecto a la devolución de lo indebidamente pagado por concepto del impuesto al valor agregado, en el Capítulo VII, Título II, Libro Tercero, del Código Tributario, se establece el procedimiento para la devolución de los tributos no establecidos legalmente, del que haya exención por mandato legal o el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, como es el caso de la retención indebida del IVA, materia de esta consulta.

2.- La Municipalidad debe retener a los concejales el 5% por concepto de retención del impuesto a la renta prevista en la Resolución No. 182 antes referida, toda vez que están sujetos al procedimiento de retención contemplado en los artículos 36 y 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a los artículos 67 y siguientes del Capítulo IX, Título 1 de su reglamento de aplicación, así como a las tablas de liquidación del impuesto a la renta que expida el Servicio de Rentas Internas, como es el caso de la Resolución NAC-DGER2006-0846, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 29 de noviembre del 2006,

que contiene la tabla para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2007.

3.- La Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, LOSCCA, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184 de 6 de octubre del 2003, en sus artículos 104 y 105 (actuales artículos 103 y 104) dispuso la unificación de todos los componentes que constituyen el ingreso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que prestan sus servicios en las entidades y organismos previstos en el artículo 102 de esa ley (actual artículo 101), entre las cuales se encuentran las municipalidades), con excepción del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias, extraordinarias, encargos y subrogaciones; y en su disposición décima primera, dispuso que la mencionada unificación sea aplicada a partir del primero de enero del 2004.

Por tanto, al encontrarse en vigencia en esa Municipalidad el proceso de unificación referido, no procede el reconocimiento del subsidio de antigüedad al Alcalde, tanto más que, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos que establecía el subsidio de antigüedad para los servidores sujetos a esa ley, fue derogada mediante Ley No. 30 reformativa a la LOSCCA, publicada en el 261 de 28 de enero del 2004.

4.- Al respecto, cabe resaltar lo manifestado por la Primera Sala del Tribunal Constitucional en Resolución No. 351-AA--00-I.S, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 157 de 6 de septiembre del 2000, que en lo pertinente, dice: “... el texto del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal (actual artículo 16) no excluye que sus actos sean controlados en su legalidad y constitucionalidad, principio básico para la vigencia efectiva de un Estado de Derecho, consagrado en el artículo 1 de la Constitución mediante el cual toda persona, en especial los órganos del poder público deben someter todos sus actos a la juridicidad, principio positivizado en el artículo 119 de la Constitución, frente al que no se exceptúan a los Municipios”.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Fallo No. 47, publicado en el Registro Oficial No. 587 de 31 de mayo del 2002, ha manifestado: “...La autonomía es la facultad de decidir en última y definitiva instancia sobre las materias que son de su competencia, pero, desde luego sujetándose a las disposiciones de las normas legales y reglamentarias vigentes, en consecuencia, la autonomía no da lugar a actos discrecionales, ni menos aún arbitrarios...”.

El doctor Juan Larrea Holguín en su obra “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, Edición 1980. pág. 443, señala que la autonomía de que gozan algunos organismos estatales, supone regulaciones legales específicas de esas entidades, formas de gobierno y administración que excluyen la intervención de otras autoridades del Estado, respecto a sus propios recursos económicos que deben destinarse a los fines para los que fueron creadas.

Al referirse a los municipios, el mencionado tratadista manifestó que la autonomía municipal es la que se ha definido con mayor esmero y la que, por su mayor tiempo de vigencia, se ha concretado mediante una jurisprudencia abundante. Agrega, que la autonomía no significa de

ninguna manera arbitrariedad, ni poderes ilimitados que los concejos están sometidos a las leyes y a la Constitución, como cualquier otra persona o entidad, y que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos, pueden y deben ser juzgados y sancionados.

Con fundamento en lo expuesto, considero que los gobiernos cantonales no obstante su autonomía, están subordinados al ordenamiento constitucional y legal que rige en el país.

OF. PGE. N°: 01581 de 15-05-2007.

**MUNICIPALIDAD: REEMPLAZO DE ALCALDE,
ADMINISTRACION DEL MANEJO DE CUENTAS
Y RECURSOS FINANCIEROS**

**CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON
CHONE.**

CONSULTA:

Si un Alcalde renuncia a sus funciones, misma que es aceptada por el Concejo Municipal, corresponde asumir la función de Alcalde al Vicepresidente del Concejo Municipal en funciones, en aplicación del Art. 78 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal"; y, si el Vicepresidente del Concejo Municipal asume las funciones de Alcalde de un cantón, el Banco Central del Ecuador, así como otras instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de garantizar a la nueva Administración Municipal el manejo de las cuentas y recursos financieros del Municipio.

PRONUNCIAMIENTO:

En caso de existir ausencia definitiva del Alcalde, le corresponde al Vicepresidente del Concejo reemplazarle, por el tiempo que falte para completar el periodo.

Consecuentemente, si el Vicepresidente del Concejo Municipal ha asumido legalmente las funciones de Alcalde, el Banco Central del Ecuador y las demás instituciones pertinentes deben cumplir con el mandato constitucional y legal, con el fin de que el Gobierno Municipal pueda administrar las cuentas y recursos financieros que le corresponde a dicho Gobierno Seccional.

OF. PGE. N°: 01622 de 17-05-2007.

NEPOTISMO: ALCALDE

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE BIBLIAN.

CONSULTA:

Si el Alcalde puede contratar como Directora del Departamento de la Unidad de Saneamiento Ambiental a la prima hermana de uno de los concejales del cantón Biblián.

PRONUNCIAMIENTO:

No procede la contratación de parientes del Alcalde ni de los concejales, relacionados entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como el

caso materia de la consulta, toda vez que constituiría nepotismo en los términos antes señalados, y concomitantemente causal de destitución de la persona nombrada, conforme lo dispone el artículo 49 letra h) de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 01384 de 04-05-2007.

NEPOTISMO: CONCEJAL SUPLENTE

**CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE PEDRO
VICENTE MALDONADO.**

CONSULTA:

Si es procedente contratar como trabajador, empleado o funcionario municipal, al cónyuge, pariente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Concejal suplente; y, si en caso de ser principalizado el Concejal suplente el servidor contratado o nombrado debe renunciar. Adicionalmente consulta si el Concejal suplente puede ser nombrado empleado o funcionario municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

No constituiría nepotismo el nombramiento o contratación del cónyuge o pariente del Concejal suplente, mientras dichos actos se hayan dado durante la suplencia; por lo que, en caso de ser principalizado como Concejal, el servidor no debe renunciar.

Respecto a la última pregunta, cabe indicar que mientras el Concejal suplente no se principalice de manera definitiva, puede ser nombrado empleado o funcionario municipal. En caso de que le corresponda actuar de manera temporal u ocasional en calidad de Concejal principal, deberá solicitar licencia sin remuneración, conforme lo determina el artículo 101 de la Constitución Política de la República y 30 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA.

OF. PGE. N°: 01522 de 11-05-2007.

**PATENTES MUNICIPALES: PRODUCCION
AGRICOLA Y GANADERA**

**CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON
MONTUFAR.**

CONSULTA:

Las personas naturales y jurídicas propietarias de haciendas y fincas que se dedican a la producción agrícola y ganadera, están o no obligados a pagar el impuesto de patentes.

PRONUNCIAMIENTO:

Según se desprende de su consulta, la duda se origina precisamente en esta disposición, si se tiene en cuenta que en su parte inicial determina las personas obligadas a obtener la patente; en tanto que, en su parte final, generaliza esta obligación, a los que realicen cualquier actividad de orden económico.

Sin embargo, esta imprecisión se aclara en el artículo 365 de la misma ley, al señalar: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o Industrial se deberá obtener una patente, anual.." (Lo resaltado, me pertenece).

Por tanto, y en respuesta a su consulta, bajo el entendido que las actividades de producción agrícola y ganadera de los propietarios de haciendas y fincas son realizadas con fines comerciales o industriales, considero que están obligados a obtener la patente municipal.

OF. PGE. N°: 01642 de 17-05-2007.

**PENSION VITALICIA DEPORTISTAS:
CANCELACION CON EFECTO RETROACTIVO**

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL DEPORTE.

CONSULTAS:

- a) ¿Es potestad del Presidente de la República señalar la fecha desde la cual se genera el Derecho?; y,
- b) ¿Es factible que la pensión vitalicia sea cancelada retroactivamente, tomando como inicio la fecha en la cual se promulgó la norma legal que concedió dicho beneficio, en este caso el Decreto Ley No. 5?"

PRONUNCIAMIENTOS:

En el pronunciamiento contenido en el oficio No. 026680 de 31 de julio de 2006, esta Procuraduría concluyó que la pensión vitalicia a los deportistas que hubieren alcanzado u obtenido preseas de oro, se hará efectiva a partir de la fecha que conste en el correspondiente decreto ejecutivo, teniendo en cuenta que la parte final del primer inciso del artículo 56 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, señala que la asignación de pensiones vitalicias a los deportistas se deberá hacer "en la forma y condiciones estipuladas por la Presidencia de la República".

En esta oportunidad, ratifico lo expuesto, manifestando que la potestad del Ejecutivo para determinar la fecha en que debe hacerse efectiva la pensión vitalicia de los deportistas, tiene fundamento no solo legal sino constitucional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 número 21 de la Constitución Política de la República, el cual confiere atribuciones al Presidente de la República, para "conceder en forma exclusiva pensiones y montepíos especiales, de conformidad con la ley".

Por tanto, y en respuesta a las consultas formuladas, será de competencia privativa del Presidente de la República, señalar la fecha desde la cual deberá hacerse efectiva la pensión vitalicia en favor de los deportistas que hayan obtenido u obtengan preseas.

OF. PGE. N°: 01423 de 08-05-2007.

POLICIA NACIONAL: SERVICIO DE CESANTIA

CONSULTANTE: SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL.

CONSULTA:

Relacionadas con la aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Ley de Servicio de Cesantía de la

Policía Nacional, y el Decreto Ejecutivo No. 1286, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 26 de enero del 2004.

PRONUNCIAMIENTO:

El numeral 6° de la letra a) del artículo 35 de la Ley de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el artículo 19 del reglamento de aplicación del artículo 18 literal y) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, son concordantes para efectos de destinar en beneficio del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, un porcentaje de los ingresos provenientes de los contratos de prestación de servicios policiales. Dichas normas prevalecen respecto del Decreto Ejecutivo No. 1286, cuyas disposiciones no pueden aplicarse en cuanto afecten el porcentaje de recursos que constituyen asignación legal para financiar los fondos ordinarios del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

Sin perjuicio de lo dicho, en atención a que el tema materia de esta consulta está relacionada con la administración de recursos públicos, corresponde a la máxima autoridad de la entidad consultante solicitar a la Contraloría General del Estado, que ese organismo de control, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 211 de la Constitución Política, y los artículos 18 y 31 numeral 1° y 39 de su ley orgánica, practique la correspondiente auditoría a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

OF. PGE. N°: 01479 de 09-05-2007.

**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO: CONTRIBUCION
ESPECIAL DE MEJORAS**

CONSULTANTE: DIRECCION DE AVIACION CIVIL.

CONSULTAS:

1. "Actualmente la Dirección General de Aviación Civil no posee o tiene título de propiedad sobre los terrenos donde se asienta el Aeropuerto "Atahualpa" de la ciudad de Ibarra; el área total que bordea los 214.609,58 metros cuadrados, según clave catastral No. 041248024000, asignado por el Ilustre Municipio de Ibarra; sin embargo la Institución ha estado y está en franca posesión de los terrenos por más de cuarenta (40) años. Consiguientemente, agradeceré señor Procurador General del Estado indicar cuál sería el mecanismo legal más idóneo para realizar los trámites de legalización de los terrenos donde se asienta el Aeropuerto "Atahualpa" de Ibarra a nombre de la Dirección General de Aviación Civil, esto es con el fin de justificar documentadamente ante los Organismos de Control el pago adeudado al Municipio por concepto de Contribución Especial de Mejoras (adoquinado);

2. Si lo expresado por el señor Procurador Síndico Municipal en el subnumeral 2.3 de esta consulta tiene asidero legal toda vez que sostiene que en esta clase de bienes no opera la prescripción adquisitiva de dominio. Tomando en cuenta que revisado el marco legal uno de los modos de adquirir el dominio es justamente la prescripción según lo establecido en el Art. 603 del Código Civil y Título XL De la Prescripción, Art. 2392 ibídem del mismo cuerpo legal...

3. En definitiva si no es factible que opere la prescripción (sic) del dominio, agradeceré señor Procurador General del Estado indicar el mecanismo más rápido para obtener la legalización del predio a nombre de la Institución, tomando en cuenta que en las escrituras de los demás Aeropuertos del país consta a nombre del Gobierno Nacional o Estado Ecuatoriano-Dirección de Aviación Civil”.

PRONUNCIAMIENTO:

El señor Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra, en la razón que ha dejado sentada en la sentencia expedida el 3 de julio de 1951, en el juicio de expropiación que siguió el Estado Ecuatoriano por conducto del Procurador General de la Nación de ese entonces contra varias personas naturales, resuelve no inscribir dicha sentencia por cuanto a su entender, en ella no consta la designación explícita del beneficiario. Hecho controvertido, pero que en todo caso ha quedado subsanado a través de la providencia de sentencia, expedida el 27 de febrero del 2003, por la que el Juez Primero de lo Civil de Imbabura, hechas las consideraciones del caso, ordena al señor Registrador de la Propiedad de Imbabura que proceda a inscribir el inmueble expropiado en favor del Estado Ecuatoriano, conforme consta en la protocolización de la sentencia dictada por el Juez Primero Provincial de Imbabura el 3 de julio de 1951, confirmada por los ministros de la Corte Superior de Justicia del Distrito, protocolización realizada ante el Notario Primero del Cantón Ibarra, el 13 de agosto de 1952.

En virtud de lo anterior, y al existir disposición en firme de autoridad competente, lo que procede en primer lugar la ejecución de impulsar por que se ejecute la sentencia del 2003 y se realice la respectiva inscripción de la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad de ese cantón, inscripción que servirá como título de propiedad y que permitirá luego ser catastrado para efectos del pago de las imposiciones tributarias respectivas, ejecutoria que estimo corresponde llevar a cabo al Ministerio de Defensa, por ser esa entidad la que aparece como beneficiaria de la acción de expropiación urgente por razones de utilidad pública, y por ser aquella, la que dio las órdenes al Procurador de la Nación de ese entonces para que presente la respectiva demanda de expropiación de los terrenos en dónde se asienta el Aeropuerto de Ibarra, y que actualmente administra la DAC; deberá luego esa misma Cartera de Estado, emitir una resolución por la que, en razón de las tareas de administración que ejerce la DAC sobre el Aeropuerto de Ibarra, construido sobre los terrenos expropiados, establezca que los pagos por concepto de tasas y contribuciones especiales de mejoras, pendientes y futuras corran de su cuenta; con esta resolución, se justificaría además ante el organismo superior de control de los fondos públicos, los egresos respectivos.

Con relación a las demás inquietudes, planteadas en su oficio, debo señalar que no cabe que la DAC ejecute una acción de prescripción adquisitiva de dominio sobre esos terrenos, ya que éstos son y han sido desde que se concedió la acción de expropiación referida, de propiedad del Estado Ecuatoriano, habiendo restado únicamente la inscripción de la propiedad ante el Registrador del lugar, hecho que como repito, habrá de quedar subsanado el momento en

que se ejecute la sentencia de 27 de febrero del 2003, retrotrayéndose a la fecha en que quedó en firme la expropiación, el dominio del estado sobre esos terrenos, luego de lo cual, se podrá dejar constancia a través de una autorización administrativa, el encargo que se hace a la DAC del pago de las tasas y contribuciones de mejoras, pendientes y futuras, en tanto claro está, continúe aquella entidad a cargo de la administración del Aeropuerto.

Debo añadir que tampoco cabe que el Municipio de Ibarra pretenda hacerse del dominio de esos terrenos, alegando que no existe poseedor legítimo, pues como claramente se aprecia, su dueño es el Estado Ecuatoriano.

OF. PGE. N°: 01378 04-05-2007.

PUERTOS O TERMINALES PORTUARIOS COMERCIALES: EXPLOTACION

CONSULTANTE: PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS.

CONSULTA:

“De conformidad con el principio de supremacía constitucional y jerarquía de las normas, consagrado en el artículo 272 de la Constitución Política de la República, cuando una persona natural o jurídica participa como socio o accionista de dos o más empresas constituidas exclusivamente para la explotación de terminales portuarios comerciales privados, ¿Le es aplicable el artículo 5 reformado de la Resolución 082/01 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (por el cual se prohíbe que una persona natural o jurídica sea accionista en más de una de las empresas portuarias constituidas para la explotación de puertos o terminales portuarios comerciales de carácter público o privado), considerando que los artículos 23 num. 7, 16 y 19 y 244 num. 3 de la Constitución Política de la República garantizan el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, la libertad de asociación, la libertad de empresa y la libre competencia?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La participación de los socios o accionistas en las empresas portuarias constituidas para la explotación de puertos o terminales portuarios comerciales de carácter público o privado, no será violatoria de los preceptos constitucionales enunciados, en tanto no constituyan prácticas monopólicas que impidan o distorsionen la libre competencia, vigilancia constitucional que deberá ser responsabilidad directa del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, en tanto organismo público del Estado, responsable de la materia; quien deberá desarrollar los mecanismos normativos y regulatorios eficaces para impedir la imposición de prácticas monopólicas; sin perjuicio del derecho que asiste a terceros de acudir ante las autoridades y jueces competentes que aseguren y garanticen la vigencia de las normas constitucionales invocadas, cuando estimen que los derechos fundamentales han sido afectados.

OF. PGE. N°: 01585 de15-05-2007.

SEGUROS: RENOVACION

CONSULTANTE: DIRECCION DE MOVILIZACION DEL C.C. DE LAS FF.AA.

CONSULTA:

Si las instituciones públicas tienen la posibilidad de realizar una renovación directa para poder continuar con la cobertura de la Póliza de Fidelidad por un nuevo período anual.

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente la renovación de los contratos de seguros que fueron adjudicados mediante concurso de ofertas, siempre que la renovación se realice en iguales términos y condiciones que las pólizas originales, variando únicamente su vigencia.

Siendo la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las FF.AA. una institución del Estado prevista en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, previo a la suscripción del contrato que contenga la renovación de la póliza, deberá contarse con el informe de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra 1) de su ley orgánica y preverse el pago de la contribución determinada en el artículo 14, letra b) de dicha ley, si la cuantía excede el monto del concurso público de ofertas.

Además, se considera que la renovación no debe implicar violación del régimen de libre competencia del mercado de seguros, establecido en el citado artículo 75 de la Ley General de Seguros, puesto que, si se permitiere que una sola contratista de seguros sea la que suscriba las renovaciones por largos e inadecuados plazos, se atentaría contra los principios de derecho público arriba mencionados y que son de la esencia misma del concurso de ofertas; y, lo que es más, se violentaría el artículo 119 de la Constitución Política de la República que dispone que los entes públicos y sus servidores sólo pueden hacer aquello que está previsto en la ley.

No obstante lo indicado, tengo a bien formular las siguientes sugerencias:

1. Que la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las FF.AA. debe limitar, tanto la vigencia del contrato original de seguros como de sus renovaciones, al tiempo estrictamente conveniente para los intereses públicos.
2. Que debe evitarse el monopolio o cualquier otra figura que limite el libre acceso de otras empresas a los contratos de seguros, enervando el derecho a la libre competencia establecido en la ley.
3. Que la renovación del contrato de seguros se realice por una sola vez y hasta por un plazo máximo igual al del contrato original, a fin de no contravenir el espíritu del artículo 75 de la Ley General de Seguros.

OF. PGE. N°: 01731 de 22-05-2007.

SUBROGACION DE FUNCIONES: GOBERNADOR

CONSULTANTE: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.

CONSULTA:

Si es procedente que acogiéndose a lo estipulado en el Art. 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, y artículo 27 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se cancelen haberes, por subrogación de funciones al Gobernador de la provincia.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 238 de su reglamento, cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos que perciban mayor remuneración mensual unificada, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación y hasta por un máximo de sesenta días, sin perjuicio del derecho del titular.

En el caso materia de la consulta, si el Jefe Político subrogó al Gobernador, tiene derecho al pago de la diferencia de la remuneración mensual unificada que percibe dicha autoridad, con arreglo a lo establecido en las normas antes invocadas.

OF. PGE. N°: 01389 de 04-05-2007.

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON BALSAS.

CONSULTA:

“Es legal y procedente que el Gobierno Municipal de Balsas, continúe realizando el incremento anual adicional al subsidio de antigüedad, por cada año posterior a partir de los cuatro años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos No. 1338, publicado en el Registro Oficial No. 714 de 3 de enero de 1975”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, mediante reforma publicada en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero del 2004 derogó expresamente de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos que contenía el pago por concepto de antigüedad, por lo que este rubro debió ser incorporado a la remuneración mensual unificada del servidor público a partir del 1 de enero del 2004.

Del fundamento expuesto se concluye que no es legal ni procedente que el Gobierno Municipal de Balsas continúe realizando el pago por concepto de subsidio de antigüedad.

OF. PGE. N°: 01325 de 03-05-2007.

SUPRESION DE PUESTO: LIQUIDACION E INDEMNIZACION

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON SIGSIG.

CONSULTA:

Si para la liquidación de la indemnización por concepto de supresión de puesto se debe considerar el tiempo del servicio que dio inicio a la relación laboral en la institución, en el caso planteado, 14 años, o el tiempo en que se expidió el último nombramiento, es decir los siete meses.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Todo servidor público tiene derecho a ser indemnizado por la eliminación o supresión de su partida o puesto de trabajo.
2. El servidor público debe percibir por concepto de indemnización por supresión y/o eliminación de su puesto o partida, la cantidad de mil dólares por cada año de servicio prestado en el sector público, hasta el tope de treinta mil dólares.
3. La entidad que suprime el puesto, debe cancelar el monto total de la indemnización.
4. Si el servidor ha sido objeto de indemnización por supresión de puesto en otra entidad pública, se le deberá cancelar únicamente, los años de servicio laborados después de su reingreso al sector público.

OF. PGE. N°: 01385 de 04-05-2007.

TASA DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACION DE OBRAS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE PUERTO LOPEZ.

CONSULTA:

Si es procedente acatar lo mencionado en el oficio No. 000693 firmado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el que se dispone que no se cobre la tasa de fiscalización, desconociendo la ordenanza que reglamenta el establecimiento del pago de la tasa del 4% de la supervisión y fiscalización de obras en el cantón.

PRONUNCIAMIENTO:

En los contratos de ejecución de obras suscritos y financiados con fondos provenientes de los convenios de transferencia de fondos celebrados con el MIDUVI, es procedente descontar a los contratistas el 4% por concepto de supervisión y fiscalización de obras, aunque dicho rubro no haya estado contemplado en los documentos precontractuales, en la oferta, ni en el contrato, ya que las

tasas son tributos cuyo pago no tiene exenciones, pues toda persona natural o jurídica, pública o privada que se beneficie con la utilización de un servicio público tiene la obligación de pagar la tasa correspondiente, según lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Codificación del Código Tributario y 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La ordenanza municipal que impuso dicha tasa estuvo vigente al momento de la celebración de los contratos, por tanto se entiende incorporada a los mismos, aunque mediante los citados convenios de transferencia de fondos celebrados con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para financiar la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Puerto López, el Municipio se compromete a sufragar, por su propia cuenta, la fiscalización permanente del o de los contratos de ejecución de dichas obras, puesto que las estipulaciones contractuales no pueden contravenir las leyes tributarias, según el orden jerárquico de las normas, de la norma de grado inferior a la de grado superior, principio jurídico recogido en el artículo 272 de la Constitución Política de la República. Como la indicada ordenanza no contiene exención alguna, no debe eximirse a los contratistas del pago del referido gravamen, pues solamente por disposición expresa de una ley u ordenanza se podría establecer exenciones al mencionado tributo según lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Código Tributario.

OF. PGE. N°: 01517 de 11-05-2007.

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS: EXCLUSION DEL REGISTRO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA.

CONSULTA:

“Si se ha declarado la terminación unilateral de un contrato con una persona jurídica, habiendo comunicado del particular a la Contraloría General del Estado, para que conste en el Registro de Contratistas Incumplidos de este Organismo de control, tanto la compañía contratante como sus socios y el representante legal; una vez que el representante legal ha sido separado de la administración de la Empresa e inscrito en el Registro Mercantil el nombramiento de otro -representante legal: “Es legal mantener la prohibición para que el representante legal pueda contratar con el sector público, o es obligación del Municipio levantar la prohibición a esta persona y se incluya en el Registro de Contratistas Incumplidos al nuevo representante legal de la empresa mencionada?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Para que un ex representante legal de una compañía, que fue inscrita en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, pueda ser excluido de dicho registro, previamente debe cumplirse el plazo establecido en la letra e) del artículo 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, para que la entidad contratante solicite, bajo su responsabilidad, la exclusión de dicho registro de dicha persona natural, sin que sea procedente

que la inhabilidad que genera la inscripción de la compañía se extienda a un nuevo representante legal de la misma, impidiéndole celebrar contratos a título personal con el Estado o las entidades y organismos públicos.

OF. PGE. N°: 01420 de 07-05-2007.

**TITULOS VALORES: ALTERNATIVAS DE
NEGOCIACION**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEL ECUADOR.

CONSULTA:

¿Si existe disposición legal o reglamentaria que faculte a MODERSA EN LIQUIDACION a negociar en la Bolsa de Valores, Notas de Crédito emitidas por el Servicio de Rentas Internas a su favor?; y de ser positiva esta respuesta, ¿Si MODERSA podría justificar el descuento de comisión que generarían tales operaciones en sus asientos contables?; consulta además, vista la fecha para la liquidación del proyecto, ¿A qué institución deberían quedar endosadas esas Notas de crédito, en el evento de que no se las negocie?.

PRONUNCIAMIENTO:

No obstante existir varias alternativas de negociación para los títulos valor, sopesando el hecho de la adscripción de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Reforma del Sector Salud y de Modernización de la Gestión Hospitalaria -MODERSA- al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, así como la existencia de una delegación por parte de la máxima autoridad de ese Portafolio, norma que si bien le faculta a la realización de los trámites legales y administrativos que fueren necesarios para el propósito de liquidación y cierre del proyecto, lo constriñe a actuar dentro de los explícitos términos de aquella, so pena de responder civil y hasta penalmente por los actos y omisiones que se verifiquen en el ejercicio de las responsabilidades; debo sugerir que obtenga de la máxima autoridad del Portafolio de Estado del que forma parte el proyecto, la autorización que legitime la adopción de uno u otro mecanismo; o que en su defecto, solicite a esa misma autoridad que determine a qué entidad deberán quedar endosadas esas notas de crédito emitidas por el SRI. Todo ello sin perjuicio de que la máxima autoridad del Ministerio de Salud remita los antecedentes del caso a la Contraloría General del Estado, con el fin de que en su calidad de entidad superior de control de los recursos públicos, emita también su criterio al respecto.

OF. PGE. N°: 01377 de 04-05-2007.

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:
AUTONOMIA**

CONSULTANTE: TRIBUNAL SUPREMO ELEC-
TORAL.

CONSULTA:

El Tribunal Supremo Electoral tiene autonomía financiera y económica en el ejercicio de sus funciones tanto dentro de procesos electorales como fuera de ellos y por tanto si una sola resolución debe ser acatada por las entidades

públicas estatales y proceder en forma inmediata a la ejecución de los objetivos, repito, en el margen administrativo como financiero o económico.

PRONUNCIAMIENTO:

La autonomía de que goza el Tribunal Supremo Electoral, al igual que otras entidades del sector público, debe ser entendida como la facultad de organizarse y tomar decisiones según su propia ley; facultad limitada, desde luego, a la soberanía estatal. La autonomía impide que una función del Estado o una entidad pública interfiera en los asuntos que corresponden a otra.

La Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 18, ratifica el principio de autonomía establecido en la Constitución a favor del Tribunal Supremo Electoral. Y en el artículo 20, entre las atribuciones que le concede, constan: en el literal b) "implantar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el buen funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales"; en el literal e) "aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico así como los presupuestos electorales especiales, para cada proceso, y sus respectivas disposiciones generales, los mismos que entrarán en vigencia y aplicación inmediata sin ningún otro requisito. Estos presupuestos serán en base a las partidas globales y generales que consten en el Presupuesto General del Estado para la Función Electoral"; y en el literal q), "regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento administrativo, financiero, presupuestario y técnico de los organismos electorales".

Y más adelante la propia Ley Orgánica de Elecciones rodea de garantías a la autonomía de la que gozan los órganos electorales. El artículo 134 dispone que "ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el funcionamiento de los organismos electorales", y el artículo 155, letra e) establece la sanción de destitución del cargo y supresión de los derechos políticos por el tiempo de un año, a "la autoridad, funcionario o empleado público extraños a la Organización Electoral que interfiriere el funcionamiento de los organismos electorales".

Con fundamento en lo expuesto y en atención a los términos de su consulta, se concluye que el Tribunal Supremo Electoral tiene autonomía administrativa y económica para su organización y para el cumplimiento de sus funciones que como tal le corresponde dentro del marco constitucional y legal vigente.

OF. PGE. N°: 01721 de 22-05-2007.

**UNIVERSIDAD Y ESCUELA POLITECNICAS:
REGLAMENTACION INTERNA**

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR.

CONSULTA:

Las universidades y escuelas politécnicas públicas, el CONESUP y el CONEA, deben seguir aplicando la reglamentación interna aprobada por sus órganos

colegiados superiores, para regular sus relaciones con el personal de empleados y trabajadores, hasta que la SENRES en coordinación con el CONESUP, expidan las normas técnicas de aplicación del Sistema de administración de recursos humanos, unificación y homologación para los trabajadores y empleados de las citadas instituciones.

PRONUNCIAMIENTO:

La autonomía es la medida dentro de la cual el gobierno universitario debe ejercer su capacidad de autodeterminación; consecuentemente, la capacidad de dirimencia y autodeterminación de la cual gozan las universidades, debe entenderse dentro de un contexto jurídico integral entre la Constitución y las demás normas legales, que debe enmarcarse en una política económica que guarde sínéresis con la realidad nacional.

En consecuencia de lo expuesto considero, que hasta que se dicten las políticas previstas en la disposición general décima del Reglamento a la LOSCCA, las universidades, escuelas politécnicas públicas, el CONESUP y el CONEA, deben continuar aplicando la reglamentación interna aprobada por sus órganos colegiados superiores.

OF. PGE. N°: 01584 de 15-05-2007.

UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

CONSULTANTE: FONDO DE SOLIDARIDAD.

CONSULTA:

Relacionada con el destino de los excedentes de las utilidades de las empresas de propiedad del Fondo de Solidaridad.

PRONUNCIAMIENTO:

Los recursos que ingresan al Fondo de Solidaridad por concepto de excedentes de utilidades de las empresas de su propiedad, se deben destinar a la ejecución de programas de desarrollo humano, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la LOSCCA, mientras que aquellas utilidades que provengan de los rendimientos financieros de las inversiones del Fondo, deben destinarse al financiamiento de los programas específicos establecidos por las respectivas leyes (maternidad gratuita, incremento de pensiones jubilares, y Corpecuador), una vez deducidos los costos financieros, administrativos y operativos del Fondo, según lo dispuesto por el inciso final del artículo 11 de la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad; advirtiéndose que en caso de haber excedentes de los rendimientos financieros, deberán destinarse a los programas de desarrollo humano.

OF. PGE. N°: 01897 de 31-05-2007.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial